

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1968

8 de febrero de 2011

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para dotar a la Universidad de Puerto Rico de un nuevo estatuto orgánico y derogar las Leyes Núm. 1 y Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico, principal institución de educación superior del país, celebró en el año 2003, el centenario de su fundación. Durante los pasados ciento ocho años, se produjo un proceso de configuración y reconfiguración de la institución a partir de distintas leyes que fueron aportando a su desarrollo y mejoramiento. En 1966, tras intensos debates, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó una nueva Ley de la Universidad, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, la cual sentó las bases para la estructura y organización actual, fundada en los principios de autonomía administrativa y académica. La Ley Núm. 2, de enero de ese mismo año, sentó las bases, además, para la autonomía fiscal de la institución y aseguró la provisión de recursos económicos mediante la aplicación de una fórmula que le asignaba un porcentaje fijo del promedio de las rentas del estado en los dos años inmediatamente anteriores al correspondiente.

A partir de dichas leyes de 1966, la Universidad fue creciendo significativamente y evolucionando en su estructura organizacional sin que mediara una revisión a fondo de su estatuto legal. En 1993 se realizaron enmiendas parciales a éste para establecer una Junta de

Síndicos como nuevo organismo rector, a la cual se le encomendó expresamente la elaboración y remisión a la Asamblea Legislativa de un proyecto de revisión cabal de la Ley de la Universidad en un término de dieciocho meses contados a partir de la aprobación del propio estatuto (Ley Núm. 16, de 16 de junio de 1993). Se reconocía con ello que las circunstancias de la institución hacían imperativa e impostergable dicha revisión y, al mismo tiempo, se respondía afirmativamente al fuerte reclamo sobre el particular de la comunidad universitaria. No obstante, los esfuerzos a ese respecto no dieron fruto y la Junta de Síndicos no dio muestra posterior de una verdadera voluntad de hacer efectivo tal reclamo. Al día de hoy, la Junta de Síndicos sigue postergando esa responsabilidad y por el contrario, se ha anunciado la intención del Ejecutivo de nombrar una comisión para estudiar y posponer un nuevo estatuto conforme a su visión del sistema universitario público.

La aprobación en fechas posteriores de varias leyes dirigidas a crear colegios regionales y nuevas unidades de la Universidad, así como de otras leyes complementarias, y la experiencia acumulada con esos nuevos desarrollos, particularmente por los lamentables hechos recientes acaecidos en el sistema, han hecho aún más evidente la necesidad de revisar integralmente el estatuto rector. Desde principios de la década de 2000, se evidenció una expresión de voluntad a ese respecto compartida por todos los partidos políticos del país. En el documento del Partido Nuevo Progresista, *Plataforma del Nuevo Puerto Rico*, de junio de 2000, se expresó la intención de enmendar la Ley de la Universidad para, entre otras cosas, definir claramente las funciones de la Junta de Síndicos y de la Presidencia y reorganizar las funciones de la Junta Universitaria. El Partido Independentista Puertorriqueño, por otra parte, que había propuesto anteriormente ante la Asamblea Legislativa un proyecto de nueva ley orgánica para la Universidad, volvió a insistir en su *Programa para las Elecciones Generales de 2000*, en la necesidad de una revisión integral del estatuto actual. Y el Partido Popular Democrático, por otro lado, propuso en su programa de gobierno crear, en colaboración con la comunidad universitaria, una nueva ley orgánica para la Universidad de Puerto Rico que asegure la autonomía fiscal, académica y administrativa", entre otras cosas.

Sobre la base de ese compromiso programático y respondiendo a las inquietudes expresadas en múltiples formas y foros por miembros de la comunidad universitaria, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico de la 14ta. Asamblea Legislativa se dio a la tarea de realizar un estudio exhaustivo y riguroso sobre la educación superior en el país y

la situación de la Universidad. Dicho estudio concluyó: “La Universidad de Puerto Rico necesita una nueva ley orgánica inspiradora que marque el comienzo de una nueva era...”

La referida investigación contó con una contundente participación de miembros de la comunidad universitaria y de organizaciones cívicas y empresariales, y se nutrió incluso de trabajos realizados por distintas organizaciones dirigidos a la preparación de propuestas para una nueva ley de la Universidad. La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura entonces llegó a la conclusión de que eran múltiples y de la mayor importancia los ámbitos de la institución que requerían atención en respuesta a las necesidades del país y de la propia Universidad, lo que decididamente no se puede lograr con simples enmiendas parciales a la ley o revisiones de sus reglamentos. Durante las últimas décadas, Puerto Rico ha ido experimentando cambios dramáticos en el orden económico, político y social; al mismo tiempo ha ido variando el concepto de universidad dentro de una nueva cultura del conocimiento. La Universidad de Puerto Rico no ha sido inmune a ello, pero su estatuto rector se ha quedado rezagado sin que se hayan revisado la misión de la institución, y los valores y principios que el documento transpira. Tampoco se han redefinido ni clarificado, como la realidad institucional exige, las funciones de sus órganos de gobierno. No hay necesidad de enfatizar como todo lo anterior ha desencadenado en problemas, ausencia de propósito y una pérdida absoluta de una visión universitaria. Tampoco hay que enfatizar que aunque el Senado de la 14ta Asamblea Legislativa aprobó una medida en los términos aquí enunciados, no ocurrió lo mismo en la Cámara de Representantes.

Si reconocemos que las universidades desempeñan un papel central en el desarrollo cultural, económico y social de un país y somos conscientes, en el caso de Puerto Rico, de las aspiraciones que nuestro pueblo ha puesto en la universidad del estado y de los recursos con los cuales la dota para lograrlas, es necesario entonces reforzar su capacidad de liderazgo institucional y dotar a sus estructuras y procesos de gestión de la mayor agilidad y eficacia. Por otro lado, los cambios sociales que se dan en una sociedad están estrechamente vinculados con los que se producen en otros ámbitos del quehacer humano, por ejemplo, el sector económico. No hay duda de que éste ha sufrido grandes transformaciones que imponen una continua puesta al día. La Universidad tiene a ese respecto una responsabilidad primordial: debe potenciar ese proceso de continua renovación, particularmente en cuanto al desarrollo científico y técnico. Para ello es imprescindible que incremente su eficacia, eficiencia y responsabilidad.

La nueva sociedad requiere, además, hombres y mujeres capaces para el ejercicio de actividades profesionales y de creación que respondan con clara conciencia a las tendencias y necesidades emergentes. Exige, como nunca antes, un elevado nivel cultural, científico y técnico, y un compromiso con el perfeccionamiento profesional que va más allá de la obtención de un título académico. La universidad es la institución capaz de concretarlo, pero para hacerlo al máximo de sus posibilidades debe regenerarse internamente.

La universidad de hoy debe concebirse a partir de los estudiantes, protagonistas activos de la actividad universitaria, y debe responder a los nuevos retos planteados por la generación y transmisión de los conocimientos y las tecnologías, así como a los más modernos principios de gestión y planificación estratégica. Debe propiciar además, en ese sentido, el desarrollo de una cultura de servicio. La universidad actual debe concebirse como una comunidad de aprendizaje, donde todos los recursos vayan dirigidos a la consecución de ese ideal. Ello exige un liderazgo visionario y transformador, capaz de generar participación colaborativa, crítica constructiva y solidaridad de propósitos. El estatuto rector debe ser inspirador y modélico a esos respectos. La ley actual no lo es.

La Universidad de Puerto Rico, en lo particular, necesita incrementar de manera urgente su eficacia, eficiencia y responsabilidad, de suerte que pueda cumplir cabalmente las obligaciones que le corresponden como institución pública y, en términos modélicos, como principal centro docente del país. Resulta indispensable vincular la autonomía universitaria con el principio de auditabilidad, es decir, con la rendición de cuentas a la sociedad que impulsa y financia a la institución. Para ello es necesario desarrollar, además, una cultura de evaluación permanente que mantenga a todos sus miembros y organismos en un proceso de perfeccionamiento continuo y transformador. Debe propiciarse también, desde la ley, una gerencia ágil, eficiente y responsable que cuente con sistemas de información oportunos y uniformes.

Es preciso potenciar al máximo la autonomía universitaria en todos sus sentidos y, dentro del sistema, la autonomía articulada de sus distintas unidades institucionales. Así mismo, el principio de descentralización y democratización, a los fines de posibilitar una cultura de participación y de activar la capacidad creadora y transformadora de todos los miembros de la comunidad universitaria y de sus órganos de gobierno.

A tales fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima oportuno derogar la vigente Ley de la Universidad de Puerto Rico y dotar a dicha institución de un nuevo marco normativo que estimule el dinamismo de la comunidad universitaria y su concepción como comunidad de aprendizaje, la eficiencia de sus órganos de gobierno, la modernización de sus sistemas y procesos, la excelencia académica y la capacidad de crear y contribuir al desarrollo sostenido de nuestra sociedad. En fin, una Universidad de nuestro tiempo que apueste siempre por mejorar su pertinencia y su calidad en todos los ámbitos y por cumplir con lo que el pueblo de Puerto Rico espera de ella.

Esta nueva Ley tiene el objetivo fundamental de crear las condiciones necesarias para que los propios universitarios puedan transformar la Universidad en forma creativa, dinámica y continua.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título abreviado

2 Esta Ley se conocerá como la Ley de la Universidad de Puerto Rico

3 Artículo 2.- Misión y responsabilidades de la Universidad

4 A. Política Pública

5 La educación es fundamental en la formación y desarrollo de todo individuo. En la
6 medida que el estado hace posible y accesible la educación al pueblo, mantiene, sostiene y
7 viabiliza una sociedad productiva y preparada para afrontar las necesidades y complejidades del
8 quehacer humano. Como institución educativa, la Universidad de Puerto Rico simboliza para los
9 puertorriqueños un patrimonio nacional, inmune a los intereses económicos y políticos. La
10 Universidad de Puerto Rico es del pueblo y responde única y exclusivamente a los intereses
11 educativos y formativos del ser humano. Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico, mantener, retener y fortalecer en manos del estado la Universidad de Puerto Rico, y
13 repudiar y combatir cualquier intento dirigido a torcer su integridad, autonomía, labor cultural y

1 social, así como la transferencia total o parcial de sus servicios. Que la misma se auténtica,
2 ejerciendo sus funciones en la transmisión de la cultura, la enseñanza e investigación,
3 cumpliendo con su rol en la creación de líderes y profesionales para el presente y el futuro en
4 todos los quehaceres del diario vivir, y la producción de hombres y mujeres de actitud
5 unificadora, comprometidos con la justicia social, la sana convivencia y la paz, obteniendo como
6 resultado una mejor sociedad.

7 **B. Misión**

8 Como institución de educación superior, la Universidad de Puerto Rico tiene la
9 misión de aportar al desarrollo de los conocimientos y de servir a la sociedad mediante:

10 (1) la formación integral de ciudadanos y ciudadanas libres en su espíritu y
11 disciplinados en el aprendizaje, capaces para el ejercicio de actividades profesionales y de
12 creación, que respondan a las más altas exigencias respecto a su competencia intelectual y
13 científica, a su capacidad de reflexión y análisis crítico, a su conciencia histórica y ambiental, a
14 su sensibilidad ética y estética, a su sentido de solidaridad social y de civismo, y a su capacidad
15 de autogestión y autonomía responsable, en el contexto de una forma de vida democrática;

16 (2) la investigación, concebida como medio para el desarrollo de los saberes y de la
17 comunidad, fundamento de la docencia y apoyo de la transferencia social del conocimiento; y

18 (3) la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión y la formación a
19 lo largo de toda la vida, de manera que potencie al máximo la creación de un mundo más justo,
20 participativo, compasivo, tolerante, desarrollado y habitable.

21 **C. Responsabilidades**

1 Dada su importancia y el interés que reviste como primer centro docente de
2 educación superior de los puertorriqueños, su ubicación geográfica y su trayectoria histórica, la
3 Universidad de Puerto Rico tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades insoslayables:

4 (1) Servir de institución modélica como organismo del estado y en el ámbito de la
5 educación superior del país, reflejando en su propio quehacer institucional los desarrollos de
6 los conocimientos que en ella se cultivan. Como institución educativa, ha de aprender de lo
7 que en ella se enseña.

8 (2) Mantener el más alto nivel de excelencia en su oferta académica y hacer accesible
9 dicha oferta a su estudiantado.

10 (3) Identificar tendencias y necesidades emergentes en el país y en su entorno
11 geográfico, y responder a ellas mediante la renovación de sus programas; el desarrollo de
12 nuevas áreas de estudio, de investigación y de creación; la modernización de sus estructuras
13 organizacionales y la excelencia de sus servicios.

14 (4) Colaborar con los demás esfuerzos en el país para el desarrollo de ofertas en el
15 ámbito de la educación superior universitaria, vocacional y técnica, que respondan a las
16 necesidades del pueblo puertorriqueño y a las exigencias de su desarrollo social y económico.

17 (5) Anticipar y analizar con rigor las tendencias y realidades, los problemas, las
18 necesidades y las posibilidades de Puerto Rico, de sus comunidades de ultramar, de su entorno
19 natural y geográfico, cultural y político. De esta reflexión deben resultar estudios, propuestas
20 y proyectos mediante los cuales los universitarios cobren conciencia, adquieran experiencias y
21 desarrollen unos saberes y una praxis que les capaciten para aportar a la formulación de
22 soluciones y alternativas a los problemas que confronta el país. Esa proyección al entorno ha
23 de incluir las comunidades más próximas en que operan sus unidades y recintos, espacios

1 privilegiados para el intercambio de experiencias educativas y proyectos de solidaridad
2 comunitaria.

3 (6) Preparar líderes emprendedores en las artes, las ciencias y las disciplinas de
4 gerencia y gestión con conciencia de servicio al país desde las organizaciones
5 gubernamentales, empresariales y de la sociedad civil.

6 (7) Aportar al desarrollo del patrimonio cultural del país, así como contribuir a su
7 estudio, preservación y divulgación.

8 (8) Potenciar la proyección intelectual y cultural de Puerto Rico más allá de sus
9 fronteras y propiciar el intercambio de experiencias, destrezas, bienes y servicios con otros
10 países y culturas, que dimensione las posibilidades de formación intelectual y de comprensión
11 de las fuerzas económicas, sociales y culturales que mueven el desarrollo humano.

12 (9) Aportar, mediante una activa colaboración con el Departamento de Educación de
13 Puerto Rico, con los organismos magisteriales y con las demás universidades del país, al
14 mejoramiento de los procesos de educación y a la formación y perfeccionamiento de maestros
15 a todos los niveles del sistema educativo.

16 (10) Potenciar la generación, la crítica, la aplicación y el aprovechamiento cabal de
17 nuevas tecnologías en los procesos educativos, de investigación y de gestión académica, así
18 como activar su capacidad generadora de nuevo conocimiento a ese respecto.

19 (11) Atender eficaz y efectivamente las necesidades del país respecto a la
20 especialización en las distintas disciplinas del saber y de las interacciones entre éstas y con sus
21 aplicaciones.

1 (12) Propiciar el desarrollo de un continuo entre investigación científica e
2 innovación tecnológica, emprendiendo acciones conjuntas y proyectos con las instituciones
3 pertinentes del estado y con el sector empresarial privado.

4 (13) Propiciar la mayor colaboración con las demás instituciones de educación
5 superior y con otros sectores del país: gobierno, empresas, sociedad civil.

6 **Artículo 3.- La comunidad universitaria**

7 **A. Concepto**

8 La Universidad de Puerto Rico es y debe aspirar a fortalecerse como una comunidad
9 de comunidades diversas que concrete la articulación de todos sus distintos componentes en
10 proyectos solidarios de realización; en particular, comunidades de aprendizaje que potencien la
11 capacidad de interactuar dentro de los principios que fundamentan nuestra convivencia: respeto
12 a las diferencias y a la pluralidad, equidad, igualdad de oportunidades, dignidad humana,
13 interacción pacífica, democracia e integridad, entre otros, para incorporar, crear, manejar,
14 compartir y difundir conocimiento en formas participativas, críticas y liberadoras. Esas
15 comunidades han de concebir su quehacer, incluyendo la investigación, como procesos de
16 enseñanza y aprendizaje expresados en múltiples manifestaciones: comunidades que procuren
17 ofrecer la oportunidad de aprender a todos sus miembros; comunidades que se comprometan a
18 crear un entorno, a forjar una cultura institucional y a establecer estructuras administrativas y
19 formas colaborativas de trabajo que faciliten y estimulen la exploración continua y la apertura
20 al cambio; y comunidades cuyos esfuerzos estén centrados en la misión de servir a sus
21 miembros y a la sociedad. La concreción de dicha comunidad de aprendizaje ha de estar
22 fundada en la libertad académica que le es propia a la institución, tanto en su vertiente de

1 autonomía universitaria como en la de libertad de cátedra en sus diversas expresiones:
2 enseñanza, estudio e investigación.

3 Todo en la Universidad debe estar orientado a fortalecer esas comunidades de
4 aprendizaje; todo aquello que lo obstaculice o dificulte debe ser corregido.

5 **B. Miembros**

6 Son miembros de la comunidad universitaria sus estudiantes, docentes, personal no-
7 docente y administrativo, exalumnos y jubilados.

8 **C. Los estudiantes**

9 (1) Acceso a los estudios

10 (a) Los estudiantes tendrán acceso a la Universidad mediante procesos de
11 admisión equitativos, basados en criterios cuya estricta aplicación pueda ser constatada por los
12 interesados.

13 (2) Derechos y deberes

14 (a) Tendrán el derecho a participar efectiva y equitativamente en la vida de la
15 comunidad universitaria y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a
16 que ella por su naturaleza obliga. La Universidad tomará todas las medidas necesarias y
17 pertinentes para hacer efectivo dicho derecho, de conformidad con el objetivo de formar
18 líderes capaces de enfrentar los retos de la sociedad y de la vida profesional con sentido
19 crítico, criterio propio, creatividad, integridad y compromiso.

20 (b) Los estudiantes podrán constituirse en asamblea, para lo cual podrán ser
21 convocados por sus cuerpos de gobierno o autoconvocarse, de acuerdo con lo que se
22 disponga en el Reglamento General de Estudiantes.

23 (3) Reglamento General de Estudiantes

1 (a) Se elaborará, a tono con esta Ley, un nuevo Reglamento General de
2 Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, el cual incluirá una Carta de Derechos del
3 Estudiante y señalará sus deberes y responsabilidades. El Proyecto de Reglamento será
4 comisionado por el Consejo Universitario de Gobierno y elaborado con la participación de
5 estudiantes y docentes, tomando en cuenta las recomendaciones de los cuerpos estudiantiles y
6 los Senados Académicos de las unidades institucionales autónomas. Una vez aprobado el
7 Proyecto de Reglamento por el Consejo Universitario de Gobierno, el Reglamento General de
8 Estudiantes será aprobado por la Junta de Síndicos dentro de los próximos 60 días de su
9 presentación.

10 (b) El Reglamento General de Estudiantes proveerá para la creación de los
11 organismos de gobierno estudiantil y para la participación de los estudiantes en los organismos
12 institucionales de gobierno que correspondan. El Reglamento General de Estudiantes servirá
13 de modelo para que el estudiantado de cada unidad institucional autónoma, con la colaboración
14 del Decano de Estudiantes y del Procurador de Estudiantes, en las unidades donde éste último
15 exista, elabore y apruebe cualesquiera normas supletorias que se requieran para regir aspectos
16 internos condicionados por la realidad de dichas unidades. Dichas normas, si alguna, deberán
17 ser ratificadas por el Senado Académico de cada unidad.

18 (c) Los organismos de gobierno estudiantil serán: Consejos o Comités de
19 Estudiantes en cada una de las divisiones, programas y dependencias académicas de las
20 unidades institucionales autónomas; un Consejo General de Estudiantes en cada una de las
21 unidades institucionales autónomas de la Universidad; y un Consejo Universitario de
22 Estudiantes, constituido por dos representantes de cada uno de los Consejos Generales de las
23 unidades institucionales autónomas.

1 (d) El Reglamento General de la Universidad proveerá para la creación de una
2 Oficina General de Procuraduría Estudiantil, adscrita a la Rectoría, en cada uno de los recintos
3 universitarios autónomos; y de oficinas adicionales en las demás unidades institucionales
4 autónomas según vaya surgiendo la necesidad y exista la disponibilidad de recursos. Los
5 Procuradores Generales de Estudiantes serán responsables de trabajar en estrecha colaboración
6 con los representantes de los organismos estudiantiles y servirán de enlace para canalizar
7 propuestas, querellas y recomendaciones de los estudiantes ante las dependencias de servicio a
8 los estudiantes. Prepararán, en colaboración con los estudiantes, procedimientos para evaluar
9 los servicios prestados a éstos, para divulgar los resultados en la comunidad universitaria y
10 para proponer las acciones correctivas que procedan.

11 (e) A los fines de potenciar las disposiciones del Reglamento General de
12 Estudiantes, el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico contendrá disposiciones
13 dirigidas a que las unidades institucionales autónomas y las demás instancias correspondientes
14 de la Universidad provean el apoyo necesario para el desempeño adecuado de los organismos
15 de gobierno estudiantil y de las oficinas de sus Procuradores.

16 **D. El personal docente**

17 (1) Acceso a la docencia

18 (a) El personal docente, incluyendo el contratado con carácter temporero,
19 accederá a la docencia mediante concurso público, abierto y competitivo de antecedentes que
20 garantice los más altos niveles de excelencia académica y mérito profesional.

21 (2) Derechos y deberes

22 (a) El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al acceso a
23 la docencia, a la evaluación continua de todos los miembros del personal docente y a los

1 derechos y deberes de éste, así como lo relativo al funcionamiento de los comités de personal
2 docente en los departamentos, a tono con la legislación pertinente. La Universidad establecerá
3 un sistema de apelaciones ágil que garantice los derechos del personal docente.

4 (b) La Universidad garantizará la libertad de cátedra y de investigación de los
5 docentes y su participación equitativa y efectiva en la vida institucional. Garantizará además el
6 derecho del personal docente a ejercer la autoridad académica a través de los organismos
7 deliberativos en las unidades institucionales autónomas.

8 (c) La Universidad proveerá medios y condiciones para la actualización y
9 perfeccionamiento de los docentes en el ámbito de las disciplinas correspondientes, en sus
10 competencias de enseñanza y en las mejores prácticas de la gestión académica y
11 administrativa.

12 (d) El Reglamento General de la Universidad establecerá criterios y
13 procedimientos a nivel sistémico que posibiliten la movilidad de los docentes entre las distintas
14 unidades institucionales autónomas, e internamente en cada una de ellas. Se considerarán
15 méritos preferentes para ello estar habilitado en los términos del sistema de acceso a la
16 docencia que se establece en esta Ley y la experiencia en la docencia que se posea.

17 (e) El Consejo Universitario de Gobierno elaborará un informe sobre los méritos
18 de establecer el derecho de los docentes a la negociación colectiva y las condiciones de ésta, el
19 cual deberá someter a la Asamblea Legislativa, por conducto de la Junta de Síndicos, dentro
20 del término de no más de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de esta Ley. El informe
21 deberá contener recomendaciones específicas, incluyendo cualesquiera propuestas de
22 legislación. Para tales fines, el Consejo Universitario de Gobierno creará una comisión asesora

1 con la participación de especialistas en la materia. La Junta de Síndicos hará constar, junto con
2 el informe, sus propias recomendaciones.

3 (3) Claustro

4 El Claustro es el máximo foro deliberativo del personal docente en cada unidad
5 institucional autónoma. Está constituido por los miembros del personal docente, incluyendo al
6 Rector- quien lo presidirá - y los decanos de la unidad institucional autónoma. El Claustro de
7 cada una de las unidades institucionales autónomas estará organizado en escuelas, colegios,
8 facultades, departamentos u otras divisiones, según corresponda. Podrá constituirse en
9 asamblea, para lo cual podrá ser convocado por el Rector o autoconvocarse, de acuerdo con lo
10 que se disponga en el Reglamento General de la Universidad. El Claustro tendrá la
11 prerrogativa de deliberar sobre cualquier asunto que afecte a la marcha o desarrollo de la
12 unidad. En tal capacidad, podrá llegar a acuerdos y someter recomendaciones a los
13 organismos competentes. Se dispone que el Rector deberá convocarlo al menos una vez
14 durante cada año académico a los fines de informarlo sobre el estado de la unidad institucional
15 autónoma. La agenda incluirá asuntos de interés propuestos por el Senado Académico
16 correspondiente. El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo a la
17 organización, ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del Claustro.

18 (4) Departamento

19 El Departamento constituye la unidad académica y administrativa básica en la
20 comunidad universitaria, responsable en primera instancia de los procesos de enseñanza,
21 aprendizaje e investigación de una o más áreas de conocimiento y garantice de la calidad de
22 dichos procesos mediante el debido cumplimiento de las siguientes responsabilidades
23 ancilares: selección de sus profesores; promoción del perfeccionamiento y desarrollo

1 profesional de sus pares y evaluación de éstos mediante comités de personal; y determinación
2 de sus programas académicos. El Departamento está integrado por los docentes y su Director,
3 en relación directa con el estudiantado con el que interactúa y con la colaboración de los
4 empleados no-docentes. Los docentes miembros del Departamento tienen la obligación de
5 desarrollar una oferta académica que se sitúe a la vanguardia de las disciplinas y que esté
6 abierta al diálogo entre éstas. Los esfuerzos prioritarios de la Universidad deberán ir dirigidos
7 a potenciar dicha oferta académica y a facilitar los procesos de enseñanza, aprendizaje e
8 investigación a este nivel.

9 **E. El personal no-docente y administrativo**

10 (1) Derechos y deberes

11 El personal no-docente y administrativo constituye el cuerpo de apoyo a la gestión
12 académica en cada unidad institucional autónoma y en las oficinas centrales del sistema
13 universitario. Su aporte en términos de servicios repercute en el funcionamiento de la
14 institución, en su constitución como comunidad y en el cumplimiento de la misión de ésta.

15 Se garantiza la continuidad de las obligaciones contraídas por las autoridades de
16 la Universidad con el personal no-docente de ésta en convenios colectivos voluntarios con las
17 organizaciones que lo representan.

18 El Reglamento General de la Universidad determinará los derechos y deberes del
19 personal no-docente y administrativo, a tono con la legislación pertinente, con los acuerdos
20 laborales, y con su función; y garantizará su participación representativa en los órganos de
21 gobierno en que corresponda de conformidad con esta Ley. La Universidad potenciará un
22 sistema de apelaciones ágil que garantice los derechos del personal no-docente.

23 **F. Los exalumnos y jubilados**

1 Esta Ley reconoce que los exalumnos y los jubilados forman dos grupos de
2 constituyentes con la capacidad de continuar aportando a la vida y al desarrollo de la
3 institución y respecto a quienes la Universidad tiene unas responsabilidades particulares.

4 Conforme a ello, la Universidad:

5 (1) Promoverá el desarrollo de Asociaciones de Exalumnos y de Jubilados, y apoyará
6 su desenvolvimiento.

7 (2) Mantendrá al día registros y bases de datos de exalumnos y jubilados que
8 permitan dar seguimiento a sus ejecutorias y la comunicación con los mismos.

9 (3) Auscultará las necesidades de educación continuada de los exalumnos y
10 jubilados, incluyendo las requeridas por organizaciones profesionales y las exigidas para el
11 mantenimiento de licencias. Auscultará, así mismo, sus intereses de mejoramiento cultural, de
12 salud y de recreación, a los fines de desarrollar programas que respondan a esas necesidades,
13 tomando en consideración, en el caso de los jubilados, la posibilidad de extenderles beneficios
14 y descuentos especiales similares a los que disfruten los empleados activos de la Universidad.
15 El Vicepresidente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales coordinará las gestiones
16 institucionales a este respecto

17 (4) Garantizará la participación representativa de los jubilados en la Junta de Retiro
18 de la Universidad de Puerto Rico y en cualesquiera comités u organismos permanentes al nivel
19 de la Junta de Síndicos que intervengan directamente con sus derechos y beneficios.

20 **G. Política de no discriminación**

21 La Universidad de Puerto Rico, conforme a las leyes que la rigen, adopta una amplia
22 política de no discriminación respecto a todos sus miembros. Ninguno de ellos será privado
23 de los derechos reconocidos en Puerto Rico, ni de los servicios, beneficios, programas y

1 prestaciones que brinda la Universidad, según corresponda, por motivo de raza, color, género,
2 orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, limitación física o sensorial, ideas
3 políticas o religiosas, o motivos sindicales. No podrá establecerse discriminación alguna por
4 los referidos motivos en los reglamentos, programas, procedimientos, servicios y prácticas de
5 la Universidad. Se garantiza a todos la igual protección de las leyes, normas y reglamentos
6 aplicables, así como un acomodo razonable para todo aquél que tenga limitación física o
7 sensorial probada.

8 **H. Política de no confrontación**

9 La Universidad de Puerto Rico, como institución educativa y modélica, respetuosa de
10 las diferencias y la pluralidad, debe promover una cultura de diálogo y respeto mutuo. A tales
11 efectos, el Reglamento General de la Universidad proveerá los criterios para el establecimiento
12 de una política de no confrontación y el desarrollo de procedimientos acordes. Dicho
13 Reglamento General de la Universidad, dispondrá, específicamente y como parte de su política
14 de no confrontación, un procedimiento de diálogo y negociación expedito y específico para
15 atender cualquier situación conflictiva entre el estudiantado, el personal docente y no docente y
16 la administración universitaria. El Reglamento General de la Universidad, dispondrá además, y
17 como parte de su política de no confrontación, la no utilización e intervención de la Policía de
18 Puerto Rico, a menos que sea estrictamente necesaria para salvaguardar la vida y propiedad en
19 la universidad, así como sus predios adyacentes y circundantes y se le respetará el derecho
20 constitucional de libre expresión a todas las partes.

21 **Artículo 4.- Organización y autonomía de las unidades institucionales autónomas;** 22 **naturaleza corporativa de la Universidad**

23 **A. Organización**

1 (1) La Universidad de Puerto Rico conformará un sistema universitario constituido
2 por unidades institucionales autónomas diferenciadas, organizadas en forma descentralizada y
3 articuladas orgánica y complementariamente. Dichas unidades colaborarán entre sí para el
4 logro de la misión de la Universidad así como para el logro de sus misiones particulares, y
5 habrán de responder a sus entornos, dando atención especial a las comunidades más próximas.

6 Las unidades institucionales autónomas, con los componentes que las
7 constituyen en la actualidad, se conocerán como: la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla,
8 la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, la
9 Universidad de Puerto Rico en Carolina, la Universidad de Puerto Rico en Cayey, la
10 Universidad de Puerto Rico en Humacao, Recinto Universitario de Mayagüez de la
11 Universidad de Puerto Rico o Colegio de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, la
12 Universidad de Puerto Rico en Ponce, Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad
13 de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico en Utuado y el Recinto de Ciencias Médicas de
14 la Universidad de Puerto Rico.

15 (2) Las unidades institucionales autónomas se clasificarán en dos tipos, de acuerdo
16 con los currículos, con los niveles de los programas educativos y de investigación que
17 ofrezcan, con el tamaño de sus respectivos cuerpos docentes y estudiantiles y con su ubicación
18 geográfica. Ello deberá tomarse en cuenta al definir sus respectivas misiones y al configurar
19 sus planes de desarrollo, así como al determinar su dotación de recursos.

20 (a) Recintos universitarios autónomos son aquéllos que, además de ofrecer
21 programas subgraduados de excelencia, estarán dirigidos a ofrecer programas docentes y de
22 investigación de nivel graduado, con énfasis en el logro de una oferta académica intensiva y
23 extensiva de grados e investigación doctorales y post-doctorales. Son recintos universitarios

1 autónomos, con los componentes que los constituyen en la actualidad, la Universidad de Puerto
2 Rico en Mayagüez, la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras y el Recinto de Ciencias
3 Médicas de la Universidad de Puerto Rico. No se crearán recintos universitarios autónomos
4 adicionales.

5 (b) Colegios universitarios autónomos son aquéllos que se dedican con prioridad
6 a la educación e investigación superior de excelencia en el nivel subgraduado, potenciando
7 respecto a sus objetivos, a su desarrollo y a su oferta académica un sentido de diversificación,
8 especialización y complementariedad sistémica. Son colegios universitarios autónomos, con
9 los componentes que los constituyen en la actualidad, la Universidad de Puerto Rico en
10 Aguadilla, la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, la Universidad de Puerto Rico en
11 Bayamón, la Universidad de Puerto Rico en Carolina, la Universidad de Puerto Rico en Cayey,
12 la Universidad de Puerto Rico en Humacao, la Universidad de Puerto Rico en Ponce y la
13 Universidad de Puerto Rico en Utuado.

14 (3) La Estación Experimental Agrícola y el Servicio Cooperativo de Extensión
15 forman parte del Recinto Universitario de Mayagüez, con la calidad de programas especiales
16 de alta prioridad para el desarrollo socioeconómico y comunitario de Puerto Rico y para el
17 cumplimiento de la misión institucional de extensión. Su gestión en el ámbito agrícola deberá
18 aportar a la formulación y cumplimiento de la política pública del país a ese respecto, según
19 establecida por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. A los fines de garantizarlo, se
20 dispone la creación de una Junta Agrícola integrada por los Secretarios de Agricultura y de
21 Recursos Naturales de Puerto Rico, el Decano del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto
22 Universitario de Mayagüez y los Directores de la Estación Experimental Agrícola y del
23 Servicio de Extensión Agrícola. El Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto

1 Rico, a voluntad de dicha Asociación, podrá ser parte de esta Junta en igualdad de condiciones
2 a sus otros miembros. Dicha Junta formulará un reglamento para su funcionamiento que será
3 sometido al Presidente de la Universidad para su aprobación y posteriormente ratificado por la
4 Junta de Síndicos.

5 Cada una de dichas unidades contará con un Director que responderá
6 administrativamente al Decano del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de
7 Mayagüez. Tratándose de programas con una amplia red geográfica de dependencias y oficinas
8 de servicios, la sede de sus oficinas centrales será establecida por reglamento, tomando en
9 cuenta criterios de eficiencia y las necesidades de coordinación.

10 (4) La Junta de Síndicos, por iniciativa propia o en respuesta a solicitudes formales,
11 podrá crear, reagrupar, consolidar, dividir y eliminar unidades institucionales autónomas, luego
12 de un proceso formal de planificación, de estudio y vistas públicas, y de tomar en
13 consideración las recomendaciones de los Senados Académicos correspondientes, del Consejo
14 Universitario de Gobierno y del Presidente, y de auscultar el sentir de las comunidades en las
15 cuales ubican o se considere ubicar las mismas. Igual proceso habrá de seguirse en los casos
16 en que se considere el establecimiento de unidades de extensión adscritas a alguna de las
17 unidades institucionales autónomas.

18 **B. Autonomía**

19 (1) Las unidades institucionales autónomas lo serán en cuanto a lo académico, lo
20 fiscal y lo administrativo, sujeto a las condiciones y criterios que dispone esta Ley y a las
21 normas que se fijen en el Reglamento General de la Universidad y mediante certificaciones de
22 la Junta de Síndicos.

1 (2) A los fines de facilitar la más oportuna, ágil e informada toma de decisiones y
2 de lograr la misión de la Universidad y de las unidades institucionales autónomas, el Senado
3 Académico de cada una de éstas tendrá autoridad, sujeto al Plan de Desarrollo Institucional y a
4 lo que para su ejercicio dispongan el Reglamento General de la Universidad y las
5 certificaciones de la Junta de Síndicos, para determinar la estructuración de las dependencias
6 académicas internas de la unidad institucional autónoma correspondiente.

7 **C. Naturaleza corporativa**

8 La Universidad de Puerto Rico tendrá todas las atribuciones, prerrogativas,
9 responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa a cargo de la educación
10 superior pública, las cuales ejercerá a través de la Junta de Síndicos. La Junta de Síndicos
11 podrá delegar en las unidades institucionales autónomas atribuciones, prerrogativas,
12 responsabilidades y funciones corporativas dentro de las normas que dispone esta Ley y sujeto
13 al ejercicio responsable de aquéllas.

14 **Artículo 5.- Gobierno y gestión de la Universidad**

15 **A. Principios generales**

16 El gobierno y la gestión académica y administrativa de la Universidad de Puerto Rico
17 han de tener como foco potenciar el cumplimiento de la misión de la Universidad y su
18 quehacer como comunidad de aprendizaje, tanto al servicio de sus miembros como al de la
19 sociedad. En tanto la Universidad constituye una institución pública autónoma desde el punto
20 de vista fiscal y administrativo, deberá regirse por las más altas exigencias de una sana gestión,
21 cumpliendo con los requerimientos del modelo de planificación que más se ajuste a sus
22 particularidades, de una cultura de servicio y de evaluación, y del principio de rendición de

1 cuentas o auditabilidad. La reglamentación que rija el desempeño de los distintos cuerpos de
2 gobierno deberá formularse conforme a ello.

3 **B. Junta de Síndicos**

4 (1) Funciones

5 La Universidad de Puerto Rico tendrá una junta de gobierno de naturaleza
6 fiduciaria que se denominará "Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico", cuyas
7 funciones serán:

8 (a) Representar el interés público, garantizando el cumplimiento de la misión y de
9 las responsabilidades de la Universidad como institución pública de educación superior, y de
10 las leyes, reglamentos y normas que la rigen.

11 (b) Hacer valer los principios de autonomía universitaria y de libertad de cátedra
12 – de enseñanza, de estudio y de investigación-, consubstanciales a la misión universitaria, y
13 potenciar que las estructuras y procesos universitarios respondan a los valores éticos y
14 democráticos del pueblo puertorriqueño.

15 (c) Establecer, dentro del marco de la ley y con las aportaciones de la comunidad
16 universitaria, las políticas institucionales y directrices de carácter general necesarias para el
17 adecuado funcionamiento de la Universidad.

18 (d) Asegurarse de que la Universidad ejerza una sana administración y garantizar
19 la salud financiera de la institución, lo que incluye la responsabilidad de identificar y gestionar
20 recursos adicionales a los provistos por el estado.

21 (2) Deberes y atribuciones específicas

22 (a) Organizar la oficina de la Junta de Síndicos con el personal, los recursos y los
23 sistemas que le permitan ejercer sus funciones; y tomar decisiones en forma efectiva, eficiente

1 e informada, asegurándose de contar para ello con toda la información pertinente y oportuna
2 que describa con precisión la condición de la actividad académica, financiera, administrativa y
3 de servicio de la institución, así como del ambiente en que opera, producto de una función
4 integrada de Investigación Institucional.

5 (b) Desarrollar y adoptar, dentro del término de un (1) año a partir de la vigencia
6 de esta Ley, un proceso formal de rendición de cuentas o auditabilidad que provea para la
7 evaluación sistemática y continua de la calidad y la efectividad del sistema universitario,
8 adoptando para ello estándares y objetivos de desempeño institucional. El proceso proveerá la
9 información para las evaluaciones e informes periódicos que la Junta de Síndicos viene
10 obligada a rendir de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Una vez desarrollado e
11 implantado el proceso, la Junta de Síndicos deberá darle el debido mantenimiento.

12 (c) Adoptar un reglamento interno que incluya la responsabilidad de orientar
13 formalmente a los nuevos miembros sobre el ejercicio de sus funciones y el descargo de sus
14 responsabilidades, y de potenciar el desarrollo y mejoramiento de todos los miembros de la
15 Junta en áreas fundamentales para su desempeño, a tono con las mejores prácticas de
16 organismos similares.

17 (d) Establecer los lineamientos generales para que la Universidad elabore un Plan
18 de Desarrollo Institucional y de todas sus unidades institucionales autónomas a base del
19 modelo de planificación que más se ajuste a sus particularidades. Aprobar dicho plan, darlo a
20 conocer a la comunidad universitaria y asegurar su efectivo cumplimiento. El primer Plan de
21 Desarrollo Institucional deberá estar listo en o antes de dos (2) años contados a partir de la
22 aprobación de esta Ley y será sometido a un proceso de evaluación y revisión anual. La Junta
23 de Síndicos será responsable de que la Universidad y cada una de sus unidades institucionales

1 autónomas tengan siempre un Plan de Desarrollo vigente y revisado, así como de que se
2 evalúen sus resultados.

3 (e) Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del sistema universitario que
4 le someta anualmente el Presidente y dar seguimiento a la administración de dicho presupuesto
5 mediante informes de varianzas de las partidas claves y estratégicas, como mínimo
6 trimestralmente.

7 Cuando a la terminación de un año económico no se hubiese aprobado el
8 presupuesto de la Universidad correspondiente al año siguiente en la forma dispuesta en esta
9 Ley, registrará el presupuesto que haya estado en vigor durante el año anterior.

10 (f) Autorizar, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la creación,
11 reagrupación, consolidación, división o eliminación de unidades institucionales autónomas.

12 (g) Aprobar un nuevo Reglamento General de la Universidad y cualesquiera otros
13 reglamentos de aplicación general que se requieran como consecuencia de esta Ley, o las
14 enmiendas a dichos reglamentos que se requieran para conformarlos a las disposiciones de esta
15 Ley, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada,
16 conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El nuevo Reglamento General
17 de la Universidad y cualesquiera otros reglamentos de aplicación general que se requieran
18 como consecuencia de esta Ley, antes de entrar en vigor, serán sometidos y aprobados con el
19 consentimiento mayoritario de los Senados Académicos de los distintos recintos que componen
20 el sistema universitario público. Si la Junta de Síndicos no actuara dentro de un término de
21 ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de que los organismos competentes, de
22 acuerdo con esta Ley, le notifiquen los proyectos de reglamentos o de enmiendas pertinentes,
23 los mismos se considerarán aprobados y entrarán en vigor de inmediato en todas sus

1 disposiciones. El Reglamento General de la Universidad deberá ser aprobado dentro del
2 término de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley. Aprobar cualesquiera enmiendas
3 subsiguientes a dichos reglamentos.

4 (h) Aprobar el Reglamento General de Estudiantes, según lo dispuesto en esta
5 Ley.

6 (i) Nombrar, de conformidad con esta Ley, al Presidente de la Universidad de
7 Puerto Rico, y fijar su sueldo y sus emolumentos; así como aprobar los sueldos y emolumentos
8 de todos los funcionarios que le respondan directamente al Presidente.

9 (j) Aprobar la organización de la oficina del Presidente de la Universidad,
10 asegurándose de que constituya una estructura ágil y eficiente en el contexto de un sistema
11 descentralizado; así como aprobar cualesquiera cambios sustanciales subsiguientes. Confirmar
12 los nombramientos, hechos por el Presidente de la Universidad, de cuatro Vicepresidentes a
13 cargo de Asuntos Académicos e Investigación, Planificación y Desarrollo, Recursos Humanos
14 y Relaciones Laborales, y Finanzas, respectivamente, quienes deberán poseer las más altas
15 credenciales y experiencia profesional en sus respectivos campos de especialización.

16 (k) Autorizar la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer
17 servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico, de conformidad con la
18 misión y los planes de desarrollo de la Universidad y sujeto a la participación del Consejo
19 Universitario de Gobierno en la evaluación previa de las propuestas, y a su intervención en
20 evaluaciones subsiguientes sobre el funcionamiento y desempeño de dichas corporaciones.

21 (l) Aprobar y asegurarse de que se mantenga un sistema uniforme de contabilidad
22 y auditoría para el uso de los fondos de la Universidad conforme a la ley y los reglamentos.

1 (m) Mantener un plan de seguro médico, un sistema de pensiones y un plan de
2 préstamos para todo el personal universitario; y aprobar, así como asegurarse de mantener al
3 día, los reglamentos correspondientes.

4 (n) Instituir una Junta de Apelaciones del Personal Docente del Sistema
5 Universitario, según se dispone en esta Ley, dentro de un término no mayor de doce (12) meses
6 a partir de la aprobación de esta Ley.

7 (ñ) Crear y otorgar distinciones académicas a propuesta de los Senados
8 Académicos.

9 (o) Someter oportunamente a la Asamblea Legislativa cualesquiera informes del
10 Consejo Universitario de Gobierno sobre posibles enmiendas a la Ley de la Universidad de
11 Puerto Rico, con sus recomendaciones sobre el particular, sin que ello limite su facultad de
12 proponer enmiendas cuando lo estime oportuno.

13 (p) Rendir un informe anual al Gobernador y al Consejo Superior de Educación,
14 con copia a la Asamblea Legislativa sobre sus gestiones, sobre el desempeño de la Universidad
15 en áreas estratégicas y sobre el estado de las finanzas de ésta. Dicho informe deberá
16 publicarse, distribuirse a todos los miembros de los Senados Académicos y hacerse accesible a
17 los demás sectores de la Universidad.

18 (q) Realizar una evaluación interna de su desempeño cada cinco años, cuyos
19 resultados deberán someterse al Gobernador y hacerse accesibles al Consejo Universitario de
20 Gobierno.

21 (3) Composición

22 La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico estará integrada por
23 trece (13) miembros que incluirán: tres (3) estudiantes regulares de segundo año en adelante;

1 tres (3) miembros del personal docente con permanencia en el sistema de la Universidad de
2 Puerto Rico, dos de ellos en representación de uno de los recintos universitarios autónomos y
3 otro en representación de los colegios universitarios autónomos; un (1) miembro del personal
4 no docente de la Universidad de Puerto Rico, todos, según definidos en esta Ley; y seis (6)
5 ciudadanos, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser graduado de la Universidad de Puerto
6 Rico.

7 Requisitos

8 (a) Los miembros de la Junta de Síndicos deberán ser mayores de dieciocho
9 años, ciudadanos americanos y residentes en Puerto Rico, excepto en el caso de dos (2) de
10 ellos, que podrán ser no residentes, siempre que cumplan con los demás requisitos y posean
11 significativa experiencia en instituciones de educación superior.

12 (b) Los miembros de la Junta de Síndicos que representen el interés público
13 deberán ser ciudadanos que representen a su vez diversos sectores de la sociedad, que tengan
14 independencia de criterio, que estén desligados del interés sectario o partidista y cuenten con
15 reconocida capacidad y sensibilidad para entender la misión fundamental que cumple la
16 Universidad.

17 (c) Ninguno de los miembros de la Junta de Síndicos podrá ser al mismo
18 tiempo miembro de la Asamblea Legislativa ni ocupar cargo o empleo en el Gobierno de
19 Puerto Rico ni en el Gobierno de Estados Unidos; ni podrá ser funcionario de instituciones
20 privadas de educación superior o trabajar bajo contrato con éstas.

21 (d) Los miembros de la Junta de Síndicos deberán cumplir con los requisitos
22 aplicables de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley
23 de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponiéndose que,

1 exceptuando el síndico en representación del personal no docente, ninguno podrá ser
2 designado a puesto administrativo alguno, ni desempeñarse como consultor de la Universidad
3 de Puerto Rico, hasta un año después de su desvinculación de la Junta de Síndicos.

4 (5) Elección o nombramiento

5 Los miembros de la Junta de Síndicos serán elegidos o nombrados de la
6 siguiente forma:

7 (a) Los estudiantes serán elegidos, mediante voto secreto, por y de entre los
8 estudiantes que sean miembros del Consejo Universitario de Gobierno.

9 (b) Dos de los docentes será elegido, mediante voto secreto, por y de entre los
10 senadores claustrales que sean representantes de los recintos universitarios autónomos en el
11 Consejo Universitario de Gobierno. El otro docente será elegido de la misma forma por y de
12 entre los senadores claustrales que sean representantes de los colegios universitarios
13 autónomos.

14 (c) El miembro no docente será elegido mediante voto secreto por y entre todos
15 los empleados no docentes de la universidad.

16 (d) Los seis (6) ciudadanos serán nombrados por el Gobernador con el consejo
17 y el consentimiento del Senado de Puerto Rico. A los efectos de hacer tales nombramientos y
18 sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el Gobernador
19 designará un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos para su consideración a
20 la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

21 (6) Términos y vacantes

1 (a) Los estudiantes miembros de la Junta de Síndicos servirán en dicho
2 organismo por el término de un (1) año, disponiéndose que podrán ser reelegidos por un único
3 término adicional consecutivo de un año.

4 (b) Los docentes y no docentes miembros de la Junta de Síndicos servirán por el
5 término de dos años, disponiéndose que podrán ser reelegidos por un único término adicional
6 consecutivo de dos años.

7 (c) Los ciudadanos nombrados por el Gobernador servirán por el término de
8 seis años, disponiéndose que podrán ser nombrados por un único término adicional consecutivo
9 de dos años.

10 (d) Los miembros de la Junta de Síndicos permanecerán en sus cargos hasta que
11 sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. De desligarse de la institución alguno de los
12 que representan los distintos sectores de la Universidad, cesará de inmediato en el ejercicio de
13 su cargo en la Junta de Síndicos.

14 (e) Los miembros de la Junta de Síndicos no podrán volver a servir como tales
15 una vez cumplidos sus términos originales o los términos consecutivos adicionales que esta
16 Ley dispone.

17 (f) Toda vacante en la Junta de Síndicos se cubrirá conforme a los procesos de
18 elección y nombramiento establecidos en esta Ley y sólo se extenderá por el resto del término
19 que debía servir el miembro a quien se sustituye, disponiéndose que, de ocurrir la vacante
20 durante el primer término del miembro de la Junta, la persona designada en sustitución será
21 elegible para ocupar el término adicional consecutivo dispuesto en esta ley; y si la vacante
22 ocurriera durante el término adicional consecutivo, éste se considerará como primer término.

1 En este último caso y respecto a los ciudadanos nombrados por el Gobernador, se invertirá la
2 duración de los términos correspondientes.

3 (7) Oficiales

4 Los miembros de la Junta de Síndicos elegirán anualmente, de entre ellos, un
5 Presidente y aquellos otros oficiales que consideren necesarios para realizar su encomienda.

6 (8) Reglamento

7 (a) La Junta de Síndicos se regirá por el Reglamento vigente al momento de la
8 aprobación de esta Ley, en cuanto no contradiga las disposiciones de ésta. La Junta de Síndicos
9 realizará las enmiendas necesarias para conformar dicho Reglamento al nuevo régimen legal
10 establecido por esta Ley.

11 (b) El Reglamento dispondrá respecto a la separación de los miembros de la
12 Junta de Síndicos de sus puestos; éstos sólo podrán ser destituidos tras determinación de justa
13 causa, previa formulación de cargos.

14 (9) Quórum y sesiones; dietas

15 (a) El quórum de la Junta de Síndicos será de nueve (9) miembros. La Junta se
16 reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y publicará
17 oportunamente. Podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de comités u otros
18 organismos internos, previa convocatoria por su Presidente, *motu proprio* o a petición de siete
19 (7) de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría del
20 quórum de los miembros presentes, pero ningún acuerdo o resolución podrá ser adoptado sin el
21 voto afirmativo de no menos de nueve (9) de sus miembros.

22 (b) Todos los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta
23 mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa por

1 asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de
2 comité u otro organismo interno o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la
3 Junta a la que asistan, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente a
4 quince por ciento adicional (15%) a la dieta que reciban los demás miembros de la Junta.

5 **C. Presidente de la Universidad**

6 (1) Funciones generales

7 El Presidente de la Universidad es la principal autoridad ejecutiva y académica de
8 la Universidad de Puerto Rico y, como tal, es responsable ante la Junta de Síndicos y ante la
9 comunidad universitaria del cumplimiento de las funciones y deberes que la ley le impone y de
10 las políticas generales que aquella establezca. Presidirá el Consejo Universitario de Gobierno
11 y será miembro *ex-officio* de todos los claustros, senados académicos y juntas administrativas
12 del Sistema Universitario. Sus funciones y responsabilidades generales serán las siguientes:

13 (a) Dirigir, con liderazgo visionario, transformador, participativo y responsable,
14 los esfuerzos de la Universidad para cumplir con su misión, procurando la coherencia del
15 sistema en el contexto de la autonomía de sus unidades institucionales.

16 (b) Asegurar que la Universidad responda en su desempeño, tanto académico
17 como administrativo, a las mejores prácticas de instituciones similares de educación superior
18 en el mundo.

19 (c) Hacer cumplir los reglamentos y las normas internas de la Universidad, así
20 como sus planes de desarrollo y su presupuesto.

21 (d) Establecer y mantener relaciones, mutuamente enriquecedoras, con
22 instituciones de educación, ciencia y cultura de Puerto Rico, el Caribe y otros ámbitos
23 geográficos del mundo.

1 (e) Estimular y potenciar el desarrollo de una cultura institucional generadora de
2 investigación humanística, científica y tecnológica en la Universidad y en el país; proteger
3 debidamente la gestión universitaria a ese respecto mediante procedimientos adecuados; y
4 asegurar el registro y la divulgación de dicha labor.

5 (f) Desarrollar un plan integral de vinculación comunitaria que asegure la acción
6 concertada a tales fines de todas las unidades institucionales, tomando en consideración las
7 necesidades de los distintos entornos y propiciando la interacción con las empresas,
8 instituciones, organizaciones y agrupaciones que operan en éstos.

9 (g) Promover la búsqueda de recursos y fondos alternos para el logro de la misión
10 y de los objetivos de la Universidad y apoyar esfuerzos a ese respecto a todos los niveles de la
11 institución.

12 (h) Dirigir los esfuerzos institucionales para lograr que los espacios y las
13 instalaciones de la Universidad respondan a la misión de ésta y a su sentido de comunidad de
14 aprendizaje, en términos estéticos, ecológicos, recreativos, de salud, de seguridad y de
15 convivencia.

16 (i) Fortalecer y mantener una función de Investigación Institucional, ágil e
17 integrada, que asegure el flujo articulado de información y conocimiento gerencial desde y
18 entre todos los niveles institucionales y que sirva de base para la planificación, distribución de
19 recursos, toma de decisiones y desarrollo de política institucional en forma racional e
20 informada.

21 (j) Representar oficialmente a la Universidad de Puerto Rico, incluyendo
22 representarla en la negociación colectiva con las organizaciones laborales reconocidas, con la

1 participación del Vicepresidente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, atribución que
2 podrá delegar cuando corresponda.

3 (2) Deberes y atribuciones específicas

4 (a) Organizar la Oficina del Presidente, dotándola de un equipo ejecutivo
5 integrado por cuatro Vicepresidentes que le responderán directamente, a cargo de Asuntos
6 Académicos e Investigación, Planificación y Desarrollo, Recursos Humanos y Relaciones
7 Laborales, y Finanzas, respectivamente. Someter dichos nombramientos a la Junta de Síndicos
8 para su ratificación.

9 (b) Proveer al Consejo Universitario de Gobierno los recursos necesarios para su
10 cabal desempeño, propiciando el más ágil, productivo y participativo funcionamiento de éste
11 para atender las necesidades de las unidades institucionales autónomas y lograr su articulación
12 sistémica.

13 (c) Elaborar un Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional, tomando en
14 consideración la misión de la Universidad, los lineamientos y directrices generales de la Junta
15 de Síndicos y los proyectos de planes de desarrollo de las unidades institucionales autónomas.
16 Someter dicho Proyecto al Consejo Universitario de Gobierno para su discusión y aprobación
17 por éste. Someter el Proyecto así aprobado a la Junta de Síndicos. Aprobado el Plan por la
18 Junta de Síndicos, darlo a conocer de inmediato a las unidades institucionales autónomas; y dar
19 el debido seguimiento a su ejecución por éstas y a la evaluación de sus resultados. Mantener
20 vigente y actualizado dicho Plan mediante su revisión anual.

21 (d) Elaborar anualmente los lineamientos generales, fundados en el Plan de
22 Desarrollo Institucional, para la formulación por cada unidad institucional autónoma de un
23 Proyecto de Presupuesto individual; y elaborar anualmente, sobre la base del referido Plan

1 Estratégico y de los Proyectos de Presupuesto que sometan las unidades institucionales
2 autónomas, un Proyecto de Presupuesto del Sistema Universitario. Someter dicho Proyecto al
3 Consejo Universitario de Gobierno para su discusión y aprobación por éste. El Proyecto de
4 Presupuesto del Sistema Universitario así propuesto será sometido a la Junta de Síndicos para
5 su aprobación final. Ésta lo dará a conocer a las unidades institucionales autónomas para que
6 éstas atemperen sus proyectos de presupuesto individuales al sistémico. La Junta de Síndicos
7 dará al Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico el debido seguimiento.

8 (e) Someter a la Junta de Síndicos los reglamentos de aplicación general y todos
9 aquellos acuerdos de las unidades institucionales autónomas que requieran su aprobación o
10 ratificación, con las recomendaciones correspondientes.

11 (f) Someter a la Junta de Síndicos todo contrato o solicitud de cualquier servicio,
12 profesional, técnico o doméstico que sobrepase los veinticuatro mil dólares (\$24,000.00) para
13 su debida aprobación y ratificación. Dicha solicitud vendrá acompañada de una descripción
14 detallada de la necesidad imperante del servicio solicitado y del beneficio que la Universidad
15 obtendrá por dicho servicio.

16 (g) Desarrollar y mantener un sistema ágil y al día de comunicación institucional,
17 tanto para fines internos como externos, que incluya acceso mediante las nuevas tecnologías de
18 la información.

19 (h) Rendir a la Junta de Síndicos y al Consejo Universitario de Gobierno un
20 informe anual sobre el desempeño de su gestión, y hacerlo accesible a la comunidad
21 universitaria.

22 3) Nombramiento y término

1 (a) La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico nombrará al Presidente
2 de ésta, conforme a lo dispuesto en el inciso b, por un término de seis (6) años, el cual podrá
3 ser extendido por un término único consecutivo adicional de tres (3) años, sujeto a los
4 resultados de la evaluación de su desempeño según dispuesto en esta Ley.

5 (b) Para el nombramiento del Presidente, la Junta de Síndicos constituirá un
6 Comité Institucional de Selección de Candidatos, el cual estará integrado por un miembro de
7 la Junta de Síndicos, seleccionado por ésta de entre los diez (10) ciudadanos que la integran,
8 quien presidirá el Comité, y por los representantes del personal docente, de los estudiantes y
9 del personal no-docente en el Consejo Universitario de Gobierno.

10 El Comité Institucional de Selección de Candidatos dará la mayor publicidad
11 al proceso de búsqueda de candidatos y a los criterios de selección, incluyendo la publicación
12 de avisos en periódicos de circulación general, y auscultará el sentir de la comunidad
13 universitaria respecto a éstos mediante mecanismos que garanticen la mayor participación,
14 incluyendo vistas públicas. El Comité someterá a la Junta de Síndicos no menos de tres (3) ni
15 más de cinco (5) candidatos, con las justificaciones de rigor, para que de entre estos candidatos
16 la Junta de Síndicos haga su selección.

17 (4) Evaluaciones

18 El desempeño del Presidente será objeto de evaluación por la Junta de Síndicos, al
19 tercero y sexto año de su incumbencia, sobre la base del cumplimiento de las funciones que le
20 asigna esta Ley. La Junta de Síndicos determinará el mecanismo que estime oportuno para
21 recibir aportaciones que a ese respecto puedan hacer los miembros de la comunidad universitaria.
22 La Junta de Síndicos dará a conocer los resultados de dichas evaluaciones mediante resolución al
23 respecto.

1 **D. Consejo Universitario de Gobierno**

2 (1) Funciones generales

3 El Consejo Universitario de Gobierno será el principal organismo de articulación
4 del sistema universitario y, a tales fines, de la vinculación de las unidades institucionales
5 autónomas entre sí y con otras instancias universitarias de gobierno. Sus funciones generales
6 son:

7 (a) Asegurarse de que la Universidad y las distintas unidades institucionales
8 autónomas cumplan con sus respectivas misiones en forma mutuamente coherente.

9 (b) Evaluar la oferta académica de la Universidad en general y la de sus distintas
10 unidades institucionales autónomas, tomando en consideración sus respectivas misiones, a los
11 fines de mantenerlas al día con el desarrollo de lo saberes y de potenciar que cubran
12 adecuadamente las necesidades identificadas en el país y en sus distintas regiones geográficas,
13 y de mantener a Puerto Rico competitivo, abriendo opciones para su desarrollo.

14 (c) Propiciar la vinculación de la Universidad y de sus unidades institucionales
15 autónomas con sus entornos y comunidades más próximas.

16 (d) Potenciar el desarrollo en la Universidad de una cultura de servicio y de
17 evaluación de éste.

18 (e) Potenciar el flujo de información desde todas las unidades institucionales y
19 hacia éstas, a los fines de poder asesorar eficaz y efectivamente al Presidente sobre todos los
20 asuntos universitarios y lograr que todas las unidades respondan a los esfuerzos de articulación
21 sistémica.

22 (f) Asegurar la distribución y el uso más efectivo de los recursos institucionales,
23 sobre la base de las prioridades establecidas en los planes de desarrollo de la Universidad y de

1 sus unidades institucionales autónomas, y de criterios de racionalidad y evaluación de
2 resultados.

3 (g) Promover proyectos conjuntos de investigación académica, culturales,
4 administrativos y de otra naturaleza entre las distintas unidades institucionales autónomas.

5 (h) Reglamentar la equivalencia u homologación de cursos, grados y títulos en el
6 sistema universitario, sobre la base de estándares uniformes de calidad académica, y
7 atendiendo los criterios de las entidades acreditadoras y el objetivo de facilitar la movilidad de
8 los estudiantes entre las distintas unidades institucionales autónomas y los programas que en
9 éstas se ofrecen.

10 (i) Establecer, con las recomendaciones de los Decanos de Estudiantes de las
11 distintas unidades institucionales autónomas, normas generales para la concesión de becas
12 graduadas y subgraduadas y cualquier otra ayuda económica para estudiantes. La Universidad
13 transferirá a las unidades institucionales autónomas las asignaciones presupuestarias
14 correspondientes a dichas becas y ayudas económicas.

15 (j) Dar nombre a los edificios e instalaciones correspondientes a las oficinas
16 centrales de la Universidad.

17 (2) Deberes y atribuciones específicas

18 (a) Adoptar un reglamento interno y orientar formalmente a sus miembros sobre
19 el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

20 (b) Formular y aprobar, de conformidad con la Ley de Procedimiento
21 Administrativo Uniforme, (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada) y
22 tomando en cuenta las recomendaciones de los Senados Académicos, un Proyecto de
23 Reglamento General de la Universidad y cualesquiera otros proyectos de reglamentos de

1 aplicación general que requieran la aprobación final o la ratificación de la Junta de Síndicos.
2 Someter dichos proyectos al Presidente. El Proyecto de Reglamento General de la Universidad
3 deberá ser sometido no más tarde de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia de esta
4 Ley.

5 (c) Hacer recomendaciones de enmiendas a los reglamentos de aplicación
6 general, tomando en consideración las recomendaciones de los Senados Académicos.

7 (d) Considerar el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional, tomando en cuenta
8 la misión de la Universidad, los lineamientos y directrices generales de la Junta de Síndicos y
9 los proyectos de planes de desarrollo de las unidades institucionales autónomas. Aprobar el
10 Proyecto. A partir de la aprobación por la Junta de Síndicos del Plan de Desarrollo
11 Institucional propuesto, considerar y aprobar los proyectos anuales de revisión.

12 (e) Considerar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Sistema Universitario,
13 tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Institucional y los proyectos de presupuesto de las
14 unidades institucionales autónomas. Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Sistema
15 Universitario, el cual deberá ser sometido a la Junta de Síndicos.

16 (f) Asesorar al Presidente y colaborar con él respecto a la formulación de planes
17 generales de manejo de crisis o de contingencia que aseguren, entre otras cosas, la seguridad de
18 los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones y los recursos materiales, y de
19 las labores académicas, incluyendo las investigaciones que se estén realizando en las unidades
20 institucionales.

21 (g) Asesorar a la Junta de Síndicos respecto a la consideración de posibles
22 cambios relativos a la creación, reagrupación, consolidación, división o eliminación de
23 unidades institucionales autónomas.

1 (h) Evaluar la Ley de la Universidad en términos del funcionamiento de la
2 institución y someter informes oportunos a la Junta de Síndicos respecto a cualquier necesidad
3 de revisión.

4 (i) Realizar una evaluación interna del cumplimiento de sus funciones cada cinco
5 años. Dicha evaluación deberá publicarse y distribuirse a los miembros de la Junta de Síndicos
6 y de los Senados Académicos y hacerse accesible a todos sectores de la Universidad.

7 (3) Composición

8 El Consejo Universitario de Gobierno estará integrado por:

9 (a) el Presidente de la Universidad, quien lo presidirá;

10 (b) los rectores de las unidades institucionales autónomas;

11 (c) dos (2) docentes por cada uno de los recintos universitarios autónomos,
12 elegidos por y entre los miembros docentes de los Senados Académicos correspondientes que
13 no sean *ex-officio*.

14 (d) un (1) docente por cada uno de los colegios universitarios autónomos,
15 elegido por y de entre los miembros docentes de los Senados Académicos correspondientes que
16 no sean *ex-officio*.

17 (e) cinco (5) estudiantes distribuidos de la siguiente forma:

18 (1) Un (1) estudiante por cada uno de los recintos universitarios
19 autónomos, elegido mediante voto secreto por y de entre los miembros estudiantiles de los
20 respectivos Senados Académicos.

21 (2) Dos (2) estudiantes en representación de los colegios universitarios
22 autónomos, elegidos mediante voto secreto por y de entre los miembros estudiantiles de los

1 Senados Académicos de dichas unidades. Los miembros estudiantiles de cada Senado
2 Académico recomendarán un candidato.

3 (f) los cuatro (4) Vicepresidentes de la oficina del Presidente a cargo de
4 Asuntos Académicos e Investigación; Planificación y Desarrollo; Recursos Humanos y
5 Relaciones Laborales; y Finanzas, respectivamente.

6 (g) el Decano Académico y el principal funcionario a cargo de planificación y
7 presupuesto de cada recinto universitario autónomo.

8 (h) un (1) miembro del personal no-docente del sistema universitario, elegido
9 por el personal no-docente según se determine por reglamento, de entre los candidatos
10 recomendados por las distintas unidades institucionales autónomas. Cada unidad institucional
11 autónoma recomendará un candidato.

12 (4) Términos

13 Los términos de los estudiantes, de los docentes y de los miembros del personal
14 no-docente que formen parte del Consejo Universitario de Gobierno serán establecidos por
15 reglamento. Todos los miembros del Consejo permanecerán en sus cargos hasta que sus
16 sucesores sean nombrados y tomen posesión. Ningún miembro que se desligue de la
17 institución podrá permanecer en su cargo.

18 (5) Vacantes

19 De ocurrir una vacante entre los miembros del Consejo Universitario de Gobierno
20 que ocupan su cargo por elección, se procederá a llenarla de conformidad con el mismo
21 método, según dispuesto en esta Ley. La persona así elegida ocupará su cargo por el tiempo
22 que le restaba al incumbente que cesó. De ocurrir una vacante entre los demás miembros, las

1 personas que accedan interinamente al puesto universitario correspondiente servirán como
2 miembros de la Junta hasta que se den los nombramientos en propiedad.

3 (6) Sesiones

4 (a) El Consejo Universitario de Gobierno celebrará no menos de diez (10)
5 sesiones ordinarias al año, de acuerdo con el calendario que apruebe y publique. Podrá celebrar
6 reuniones extraordinarias, previa convocatoria por el Presidente, *motu proprio*, o a petición de
7 una mayoría de los miembros de la Junta.

8 (b) Las reuniones del Consejo Universitario de Gobierno estarán abiertas a la
9 comunidad universitaria, excepto cuando el asunto a discutirse exija confidencialidad. En este
10 último caso, si hubiese público que deba retirarse, dicho hecho se hará constar en las actas de
11 la reunión.

12

13 **E. Rectores**

14 (1) Funciones generales

15 Cada unidad institucional autónoma estará dirigida por un Rector, quien será su
16 principal autoridad ejecutiva y académica y, como tal, será responsable ante la comunidad
17 universitaria que dirige y ante el Presidente por el desempeño de sus funciones. Cada Rector
18 ejercerá respecto a su unidad institucional autónoma, en cuanto sean aplicables, funciones
19 generales similares a las del Presidente respecto al sistema; y en particular, las funciones
20 siguientes:

21 (a) Dirigir con liderazgo visionario, transformador, participativo y responsable,
22 los esfuerzos de la unidad institucional autónoma correspondiente para cumplir con su misión,

1 dentro de los principios de autonomía y libertad de cátedra, procurando su articulación con
2 todo el sistema universitario.

3 (b) Hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas internas de la Universidad y de
4 la unidad institucional autónoma que dirige.

5 (c) Transmitir y hacer valer los intereses de su unidad institucional autónoma en
6 el contexto de los requerimientos de la articulación sistémica.

7 (d) Potenciar el desarrollo de la unidad institucional autónoma correspondiente
8 como comunidad de aprendizaje, hacia la cual vayan dirigidos todos los esfuerzos, los
9 procesos, los recursos y los servicios.

10 (e) Propiciar la adecuada transmisión de información entre los órganos de
11 gobierno del sistema universitario y los de la unidad institucional autónoma, así como entre
12 éstos y las facultades, los departamentos y demás dependencias de la unidad.

13 (f) Promover la evaluación periódica de carácter integral de los programas
14 académicos de su unidad a tono con los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional vigente.

15 (g) Promover la búsqueda de recursos y fondos alternos a los provistos por el
16 estado, para lograr la misión y los objetivos de la unidad institucional autónoma y apoyar
17 esfuerzos a ese respecto a todos los niveles de ésta.

18 (h) Promover el desarrollo de relaciones mutuamente productivas con los
19 exalumnos y los jubilados de su unidad institucional autónoma.

20 (i) Representar oficialmente a la unidad institucional autónoma.

21 (2) Deberes y atribuciones específicas

22 (a) Nombrar a los decanos, según dispone esta Ley, y fijar sus sueldos y
23 emolumentos.

1 (b) Presidir la Junta Administrativa, el Senado Académico y el Claustro de la
2 unidad institucional autónoma. Convocar al Claustro al menos una vez durante cada año
3 académico a los fines de informarle sobre el estado de la unidad institucional autónoma.

4 (c) Proveer al Senado Académico y a la Junta Administrativa los recursos
5 profesionales y especializados necesarios para que dichos órganos puedan ejercer
6 adecuadamente sus funciones.

7 (d) Elaborar un Proyecto de Plan de Desarrollo de la unidad institucional
8 autónoma, con el asesoramiento y la colaboración del Senado Académico y de la Junta
9 Administrativa, y tomando como base los planes de desarrollo de las facultades, departamentos
10 y otras dependencias. Someter el Proyecto al Presidente.

11 Al formular el Primer Proyecto de Plan de Desarrollo de la unidad institucional
12 autónoma, según dispuesto por esta Ley, se revisará la misión de aquélla dentro del marco de
13 la misión y de las responsabilidades de la Universidad de Puerto Rico y de la organización y
14 estructura de ésta, estableciendo las diferencias, la especialización y la complementariedad que
15 han de caracterizar a la unidad dentro del sistema. Evaluar de forma continua los resultados del
16 Plan de Desarrollo de la unidad según éste sea aprobado finalmente y revisarlo anualmente de
17 conformidad con los procedimientos que se establezcan para ello.

18 (e) Elaborar anualmente un Proyecto de Presupuesto de la unidad institucional
19 autónoma, tomando como base el Plan de Desarrollo Integral del Sistema Universitario y el de
20 su unidad, los lineamientos generales establecidos por el Presidente y las recomendaciones de
21 las facultades, departamentos y otras dependencias. Someter el Proyecto a la Junta
22 Administrativa para su consideración y aprobación por ésta. Someter el Proyecto así aprobado
23 al Presidente.

1 (f) Dar a conocer el Presupuesto del Sistema Universitario según aprobado
2 finalmente.

3 (g) Nombrar y contratar al personal universitario de su unidad y a profesores y
4 conferenciantes visitantes de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el
5 Reglamento General de la Universidad.

6 (h) Rendir un informe anual de las actividades de su unidad institucional
7 autónoma al Senado Académico y al Presidente.

8 (3) Nombramiento de los Rectores; términos; evaluaciones; destitución

9 (a) El Presidente de la Universidad nombrará al Rector de cada unidad
10 institucional autónoma del sistema universitario de entre los candidatos que le sean
11 recomendados de conformidad con el siguiente procedimiento:

12 El Senado Académico constituirá un Comité de Selección de Candidatos en la
13 unidad institucional autónoma que corresponda, el cual estará integrado por cuatro senadores
14 docentes que no sean *ex-officio* y dos estudiantes miembros del Senado Académico,
15 pertenecientes a distintas unidades académicas; y por el miembro del personal no-docente que
16 forma parte de la Junta Administrativa.

17 Se dispondrá mediante reglamento el procedimiento que habrá de seguir el
18 Comité de Selección, el cual deberá garantizar, entre otras cosas, la publicación en los medios
19 de comunicación de información sobre la vacante y sobre la presentación de solicitudes; una
20 búsqueda amplia del mejor talento, con las más altas credenciales académicas, experiencia
21 administrativa y capacidad de liderato; la más amplia participación de la comunidad
22 universitaria; y la celebración de vistas públicas.

1 El Comité de Selección someterá al Presidente una terna de candidatos, con las
2 justificaciones de rigor, de entre los cuales éste hará su selección. La Junta de Síndicos
3 ratificará los nombramientos de los Rectores.

4 (b) El término de los Rectores será de seis (6) años, disponiéndose que podrá
5 extenderse por tres (3) años adicionales, sujeto a los resultados de la evaluación de su
6 desempeño, según se dispone en esta Ley.

7 (c) Los Rectores serán evaluados respecto a su desempeño al tercero y al sexto
8 año de su incumbencia. No obstante, la evaluación de un Rector podrá realizarse antes de
9 cumplir los términos de tres (3) y de seis (6) años a petición de la mayoría de los miembros del
10 Senado Académico correspondiente que no sean *ex-officio* o del Presidente.

11 A los fines de cada evaluación, el Senado Académico constituirá un comité
12 integrado por cuatro (4) docentes, que no sean miembros *ex-officio* y dos (2) estudiantes
13 miembros del Senado Académico, pertenecientes a distintas facultades o unidades
14 académicas, y por el miembro del personal no-docente que forma parte de la Junta
15 Administrativa. El Comité de Evaluación rendirá su informe al Presidente y al Senado
16 Académico, e incluirá en él una recomendación específica respecto a si el Rector debe o
17 no debe permanecer en su cargo, la cual obligará al Presidente de ser negativa.

18 (d) Todo Rector podrá ser destituido de su cargo por justa causa y previa
19 formulación de cargos.

20 **F. Senados Académicos**

21 1) Funciones generales

22 En cada unidad institucional autónoma habrá un Senado Académico, el cual será el
23 principal foro para la consideración y desarrollo de las políticas y los programas académicos de

1 la unidad correspondiente, con atención a la realidad cambiante del desarrollo de los saberes y
2 a las necesidades de las comunidades de aprendizaje que sirve, con conciencia de la misión de
3 la unidad institucional autónoma dentro de la complementariedad sistémica y de acuerdo con
4 las más altas exigencias de la academia y de una gestión oportuna y ágil. Es también el
5 organismo a cargo de considerar y desarrollar los criterios y las prioridades para la
6 implementación de dichas políticas y programas y para la evaluación de sus resultados. Esas
7 funciones se ejercerán de conformidad con esta Ley y con sujeción al Plan de Desarrollo
8 correspondiente según sea aprobado por la Junta de Síndicos.

9 Son funciones generales de los Senados Académicos las siguientes:

10 (a) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y
11 aprendizaje, incluyendo la investigación, de acuerdo con las propuestas de las facultades y los
12 departamentos de la unidad institucional autónoma, o con las iniciativas del Rector o del propio
13 cuerpo.

14 (b) Propiciar el establecimiento de relaciones orgánicas entre las facultades y los
15 departamentos de la unidad, y con otras unidades institucionales autónomas, que potencien la
16 interdisciplinariedad de los saberes y el intercambio de profesores, investigadores y
17 estudiantes.

18 (c) Posibilitar la interdisciplinariedad en los programas de estudio y en la
19 confección por los estudiantes de sus programas individuales.

20 (d) Establecer la estructura académica de la unidad institucional autónoma,
21 incluyendo la creación, la reorganización, la consolidación, la separación o la eliminación de
22 escuelas, facultades, departamentos, programas de investigación, institutos y otras instancias,
23 sujeto al Plan de Desarrollo correspondiente según éste sea aprobado por la Junta de Síndicos.

1 (e) Someter a las autoridades administrativas y de gobierno, a todos los niveles y
2 según corresponda, los acuerdos, posiciones y recomendaciones del cuerpo respecto a
3 cualesquiera asuntos que afecten el funcionamiento y desarrollo de la unidad institucional
4 autónoma.

5 (f) Proponer los asuntos que deban incluirse en la reunión anual del Claustro de
6 la unidad institucional autónoma que el Rector convoque para informar sobre el estado de ésta
7 y en cualquier otra asamblea del cuerpo.

8 2) Deberes y atribuciones específicas

9 (a) Adoptar un reglamento interno y designar aquellos comités que considere
10 necesarios para llevar a cabo sus funciones en formas efectivas y ágiles.

11 (b) Asesorar al Rector respecto al Proyecto de Plan de Desarrollo de la unidad
12 institucional autónoma y a la revisión anual de éste.

13 (c) Hacer recomendaciones al Consejo Universitario de Gobierno sobre el
14 Proyecto de Reglamento General de la Universidad que éste proponga y someter cualesquiera
15 propuestas subsiguientes de enmiendas a éste o recomendaciones respecto a enmiendas que
16 proponga el Consejo.

17 (d) Establecer normas para la selección, permanencia y promoción de rango de
18 los miembros del Claustro de la unidad institucional autónoma y para la concesión de licencias,
19 a tono con el Reglamento General de la Universidad.

20 (e) Someter al Consejo Universitario de Gobierno sus recomendaciones sobre el
21 Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.

22 (f) Ratificar las normas supletorias al Reglamento de Estudiantes de la unidad
23 institucional autónoma.

1 (g) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de
2 los estudiantes de la unidad institucional autónoma.

3 (h) Recomendar a la Junta de Síndicos la creación y otorgamiento de distinciones
4 académicas.

5 (i) Dar nombre a los edificios e instalaciones de la unidad institucional autónoma.

6 (j) Elegir a sus representantes en el Consejo Universitario de Gobierno y en la
7 Junta Administrativa correspondiente.

8 (k) Recomendar al Presidente los candidatos a Rector de la unidad institucional
9 autónoma, según dispuesto en esta Ley.

10 (l) Participar en la evaluación del desempeño del Rector de la unidad
11 institucional autónoma, según dispuesto en esta Ley.

12 (m) Rendir al Claustro correspondiente un informe anual sobre su desempeño y
13 hacerlo accesible a los demás sectores de la comunidad universitaria.

14 (3) Composición

15 La composición de los Senados Académicos será la siguiente:

16 (a) el Rector de la unidad institucional autónoma, quien lo presidirá;

17 (b) los Decanos

18 (c) el Director de la Biblioteca de la unidad institucional;

19 (d) un (1) bibliotecario profesional elegido por y de entre los bibliotecarios
20 profesionales de la unidad institucional autónoma;

21 (e) un (1) representante de los psicólogos, trabajadores sociales y consejeros
22 profesionales de la unidad institucional autónoma elegido por y de entre ellos;

1 (f) representantes del personal docente elegidos por el claustro de las unidades
2 académicas correspondientes de entre sus miembros que tengan permanencia;

3 (g) estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes de la unidad
4 institucional autónoma;

5 El Reglamento General de la Universidad determinará el número de docentes
6 claustrales y de estudiantes, guardando para ello una proporción de tres (3) a uno (1),
7 respectivamente, y sin otra limitación respecto a los docentes claustrales que la de proveer para
8 que su número sea por lo menos dos veces y media mayor que el de los senadores *ex-officio*.

9 (4) Términos; vacantes; sesiones

10 El Reglamento General de la Universidad determinará la duración del mandato de
11 los senadores a término, la forma de llenar vacantes y lo correspondiente a las sesiones del
12 Senado Académico.

13 **G. Juntas Administrativas**

14 (1) Funciones generales

15 Cada unidad institucional autónoma tendrá una Junta Administrativa que será el
16 principal organismo a cargo de procurar la debida coherencia entre la gestión administrativa
17 y la actividad académica, y de asegurar servicios de excelencia a los fines de potenciar el
18 desarrollo de una comunidad de aprendizaje. La Junta Administrativa funcionará como un
19 equipo de trabajo solidario y participativo bajo el liderato del Rector. Son funciones
20 generales de la Junta Administrativa las siguientes:

21 (a) Analizar las necesidades de la unidad que requieran acción administrativa,
22 implantar programas a tales fines y evaluar sus resultados.

1 (b) Propiciar el desarrollo de una cultura de servicio mediante programas y procesos
2 administrativos ágiles que respondan a las necesidades de los miembros de la comunidad
3 universitaria; y mediante la evaluación de los resultados de dichos programas y procesos,
4 dando particular atención y apoyo a los departamentos académicos.

5 (c) Asegurar condiciones de salud, seguridad y ambiente adecuadas al estudio, la
6 investigación y el trabajo.

7 (d) Articular las políticas internas de recursos humanos, a tono con las políticas
8 generales del sistema, de forma que fortalezcan la comunidad de aprendizaje.

9 (2) Deberes y atribuciones específicas

10 (a) Asesorar y asistir al Rector en la ejecución del Plan de Desarrollo de la unidad
11 institucional autónoma, según atemperado al Plan de Desarrollo Institucional, dar seguimiento
12 a los resultados de su implementación y asesorar respecto a la revisión anual de éste.

13 (b) Considerar y aprobar el Proyecto de Presupuesto de la unidad institucional
14 autónoma. Atemperarlo subsiguientemente al Presupuesto del Sistema Universitario que sea
15 aprobado finalmente por la Junta de Síndicos.

16 (c) Desarrollar los planes y procedimientos particulares de manejo de crisis que
17 requiera la unidad institucional autónoma correspondiente para garantizar, entre otras cosas, la
18 seguridad de la comunidad universitaria, de las instalaciones y recursos materiales y de las
19 labores académicas, incluyendo las investigaciones, tomando en consideración los planes de
20 manejo de crisis generales del sistema universitario.

21 (3) Composición; términos

22 (a) La Junta Administrativa de cada unidad institucional autónoma estará
23 integrada por el Rector, quien la presidirá; los Decanos; el Procurador General de Estudiantes,

1 en las unidades donde lo haya; tres (3) miembros del personal docente de distintas facultades o
2 unidades académicas elegidos por y de entre los senadores claustrales; dos (2) estudiantes
3 elegidos por el Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional autónoma; y un (1)
4 miembro del personal no-docente elegido en asamblea.

5 La Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez incluirá a los
6 Directores de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio Cooperativo de Extensión.

7 (b) El nuevo Reglamento General de la Universidad determinará la composición
8 de las Juntas Administrativas en las unidades institucionales autónomas que no cuenten con
9 decanos de facultad.

10 (c) Los términos de los miembros de las Juntas Administrativas se determinarán
11 por reglamento.

12 **H. Decanos y Directores**

13 (1) Funciones Generales

14 Las funciones de los Decanos de facultades y de escuelas, así como las de los
15 Directores de departamentos académicos, en sus respectivas unidades académicas y
16 administrativas, serán análogas a las funciones de los Rectores. Los decanos de facultades
17 velarán, específicamente, por que las necesidades de servicio y presupuesto de los
18 departamentos sean atendidas por las demás instancias de gobierno, y apoyarán sus esfuerzos e
19 iniciativas en la reestructuración de sus programas y en el logro de la interdisciplinariedad,
20 tanto interna como la que se pueda lograr con otras dependencias académicas dentro de la
21 unidad institucional autónoma, así como también con otras unidades del sistema.

22 Los Decanos que no dirijan facultades ejercerán las funciones que les
23 correspondan de conformidad con el organigrama de la unidad institucional autónoma.

1 (2) Nombramiento y términos; evaluaciones de Decanos

2 (a) El Rector de cada unidad institucional autónoma nombrará a los Decanos de
3 ésta por un término de seis (6) años, el cual podrá extenderse en cada caso por un término
4 adicional de tres (3) años, sujeto a los resultados de las evaluaciones que se disponen en esta
5 Ley. Cumplidos dichos términos la persona podrá ser nombrada a nuevos términos, pero no en
6 forma consecutiva.

7 Para el nombramiento de los Decanos de facultades y escuelas, éstas, a
8 convocatoria del Rector, constituirán comités de selección de candidatos en cada facultad o
9 escuela, análogos a los que se disponen para el caso de los Rectores.

10 Para el nombramiento de los Decanos que no dirijan facultades o escuelas, el
11 Rector tomará en consideración el parecer del Senado Académico correspondiente.

12 (b) Se realizarán evaluaciones de los Decanos a los tres (3) y a los seis (6)
13 años de su incumbencia. No obstante, la evaluación de un Decano podrá realizarse antes de
14 cumplirse dichos términos a petición de la mayoría de los docentes pertenecientes a su unidad
15 académica. Para tales fines, el Rector constituirá comités de evaluación en las facultades y
16 escuelas, análogos a los que se disponen para el caso de los Rectores, o se tomará en
17 consideración el parecer del Senado Académico correspondiente, de conformidad con el tipo
18 de Decano de que se trate. La evaluación o recomendación negativa de uno u otro cuerpo,
19 respectivamente, obligará al Rector.

20 (3) Nombramiento y términos; evaluaciones de Directores

21 (a) Los Directores de departamentos, centros e institutos de investigación de
22 cada facultad serán elegidos en reunión de la facultad del departamento, centro o instituto
23 correspondiente, mediante voto secreto y por la mayoría absoluta de sus miembros docentes.

1 Los Directores ocuparán sus puestos por un término de cuatro (4) años, el cual podrá
2 extenderse en cada caso por un término adicional de dos (2) años, sujeto a los resultados de las
3 evaluaciones que se disponen en esta Ley. Cumplidos dichos términos, la persona podrá ser
4 elegida a nuevos términos, pero no en forma consecutiva.

5 (b) Se realizarán evaluaciones de los Directores a los dos (2) y a los cuatro (4)
6 años de su incumbencia por un comité constituido en la forma en que disponga el Reglamento
7 General de la Universidad.

8 **Artículo 6.- Recursos humanos y régimen de personal**

9 **A. Principios generales**

10 (1) El personal universitario, en todos los niveles y en todas sus funciones,
11 constituye un elemento clave para el desempeño de la Universidad y el cumplimiento de su
12 misión. A tales efectos, la Universidad, mediante las más sanas prácticas de la gerencia de
13 recursos humanos, debe asegurar que la selección del personal, sus condiciones de trabajo, su
14 desarrollo y la evaluación de su desempeño estén dirigidos a lograr dichos objetivos, al mismo
15 tiempo que garantice los derechos del personal y propicie el logro de sus aspiraciones mediante
16 un sistema equitativo, uniforme, coherente y ágil.

17 (2) La gerencia de recursos humanos se regirá por los principios de mérito y de
18 igualdad de oportunidades, y por los acuerdos a que se haya llegado con las distintas
19 organizaciones laborales existentes en la Universidad. Deberá orientarse, además, por criterios
20 de productividad, y garantizar mecanismos idóneos y ágiles para la canalización oportuna de
21 las aportaciones del personal al fortalecimiento institucional y de sus reclamaciones y
22 querellas.

1 (3) El Vicepresidente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales articulará los
2 esfuerzos relacionados con la función de personal a nivel sistémico, bajo la dirección del
3 Presidente de la Universidad y con atención a las directrices de la Junta de Síndicos.

4 **B. Personal universitario**

5 El personal universitario comprenderá los siguientes cargos y puestos
6 universitarios: el Presidente; los Vicepresidentes; el Auditor; los Rectores de las unidades
7 institucionales autónomas; los Decanos; el director del Servicio Cooperativo de Extensión; el
8 Director de la Estación Experimental Agrícola; el Director de las Empresas Universitarias; el
9 Director de la Editorial; el Director de Terrenos y Edificios; los ayudantes de estos diversos
10 funcionarios; los Bibliotecarios y Auxiliares de Biblioteca; los Consejeros profesionales; los
11 Procuradores de Estudiantes; los miembros del personal docente de la Universidad de Puerto
12 Rico, incluyendo todos sus recintos, colegios, escuelas, facultades y dependencias; el personal
13 dedicado a tareas de investigación científica, histórica, de letras, artes, y sus auxiliares; el
14 personal técnico de la Universidad; el personal profesional y de supervisión relacionado con
15 los diversos servicios a los profesores y a los estudiantes, según sean certificados por los
16 rectores de las unidades institucionales autónomas; y los estudiantes *bona fide* de dicha
17 institución que estén empleados durante parte del tiempo por la Universidad o por cualquier
18 agencia del Gobierno de Puerto Rico. El personal universitario de la Universidad de Puerto
19 Rico incluirá, además, cualesquiera otros funcionarios o empleados no especificados en las
20 categorías anteriores según sean determinados por el Presidente o por los Rectores.

21 **C. Régimen de personal**

22 (1) La Universidad de Puerto Rico está exenta de la aplicación de la Ley de
23 Personal del Servicio Público, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, por lo

1 que el Reglamento General de la Universidad proveerá para el régimen del personal
2 universitario dentro de los parámetros de la presente Ley y de cualesquiera otras leyes
3 aplicables. Dicho Reglamento deberá contener disposiciones específicas respecto al Sistema
4 de Mérito y a una política de no discriminación.

5 (2) La conducta de los empleados, funcionarios, personal docente y exento no-
6 docente de la Universidad se regirá por las disposiciones de esta Ley, y de las leyes vigentes
7 aplicables a la Universidad, y por la reglamentación que ésta adopte.

8 Dentro de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley, la Universidad deberá
9 aprobar un Código de Ética o las enmiendas necesarias a la reglamentación en vigor que
10 incorporen los principios aplicables enunciados en la Ley de Ética Gubernamental del Estado
11 Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada.

12 (3) La remoción de un miembro del personal universitario cuyo nombramiento
13 tenga carácter permanente, no podrá hacerse sin la previa formulación de cargos y oportuna
14 defensa. No obstante, el Presidente de la Universidad y el Rector de cada unidad institucional
15 autónoma podrán, de requerirlo los intereses universitarios, suspender de empleo y sueldo a
16 cualquier miembro del personal universitario, de la Oficina del Presidente o de la unidad
17 institucional autónoma correspondiente hasta tanto se ventilen los cargos en su contra, sin
18 perjuicio de los recursos de apelación a que tenga derecho.

19 (4) El personal universitario nombrado con anterioridad a la vigencia de esta Ley
20 no se verá afectado respecto a sus derechos de permanencia, los cuales se determinarán, en
21 cuanto les sea más favorable, con arreglo a la legislación y reglamentación previa aplicable o
22 de conformidad con el Reglamento General de la Universidad que se apruebe según dispuesto
23 en esta Ley.

1 **D. Formación y desarrollo del personal**

2 La Universidad proveerá, a tono con las mejores prácticas en el área de recursos
3 humanos, medios para el desarrollo de los miembros del personal universitario, tanto en lo que
4 compete a sus áreas particulares de especialización como a las destrezas requeridas para su
5 desempeño en áreas de desarrollo institucional tales como planificación, trabajo en equipo,
6 calidad de los servicios, medición de resultados y comunicación. A ese respecto, la
7 Universidad establecerá, como parte de la función de recursos humanos en el nivel central, un
8 instituto para la investigación y el desarrollo de la excelencia en gerencia académica y
9 administrativa que estimule la formación y el perfeccionamiento de quienes asuman posiciones
10 gerenciales en el sistema universitario. Dicho instituto deberá propiciar el establecimiento de
11 vínculos, mutuamente enriquecedores, con cualesquiera programas académicos relacionados.
12 El Manual de Personal de la Universidad proveerá lo relativo a la formación y desarrollo del
13 personal universitario a tono con esta Ley, las certificaciones correspondientes de la Junta de
14 Síndicos y los acuerdos establecidos con las organizaciones laborales.

15 **E. Apelaciones**

16 (1) La Universidad de Puerto Rico instituirá una Junta de Apelaciones del
17 Personal Docente del Sistema Universitario, la cual atenderá las apelaciones de miembros del
18 personal docente contra decisiones de las autoridades nominadoras y de las Juntas
19 Administrativas de las unidades institucionales autónomas. Las decisiones de dicha Junta
20 incluirán determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, y se recurrirá de ellas ante el
21 Tribunal de Circuito de Apelaciones.

22 La Junta de Apelaciones del Personal Docente del Sistema estará integrada
23 por tres (3) miembros nombrados por la Junta de Síndicos que no podrán ser funcionarios ni

1 empleados de la Universidad. La Junta de Síndicos designará a uno de ellos como Presidente
2 de la Junta de Apelaciones y aprobará un Reglamento especial para regir el funcionamiento de
3 ésta, dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo
4 Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Dicho Reglamento
5 establecerá términos razonables para que la Junta emita sus decisiones, los que no deberán
6 exceder de seis (6) meses, salvo que medie justa causa o acuerdo entre las partes. De no tomar
7 la Junta de Apelaciones una decisión dentro del término aplicable, ésta perderá jurisdicción y
8 las partes interesadas podrán plantear el asunto ante la Sección Superior del Tribunal de
9 Primera Instancia. El Reglamento proveerá, además, para el desarrollo de un sistema de
10 información sobre los casos que atienda la Junta de Apelaciones que incluya las fechas de su
11 presentación y resolución. La Junta de Apelaciones rendirá un informe anual a la Junta de
12 Síndicos.

13 (2) En cada unidad institucional autónoma se establecerá un Comité de Mediación
14 para Querellas del Personal Docente, el cual deberá atender en primera instancia, a los fines de
15 buscar una solución consensuada, toda reclamación de miembros del personal docente contra
16 cualesquiera decisiones administrativas relacionadas con sus condiciones de trabajo.

17 Dicho Comité de Mediación estará integrado por un (1) funcionario seleccionado por
18 el Rector, un (1) docente seleccionado por los miembros docentes del Senado Académico y un
19 (1) tercer miembro de la unidad institucional autónoma correspondiente seleccionado
20 conjuntamente por los dos anteriores, cada uno de ellos por un término de tres (3) años. El
21 Consejo Universitario de Gobierno comisionará la elaboración de un Reglamento Especial para
22 regir el funcionamiento del Comité de Mediación, el cual deberá ser aprobado por la Junta de
23 Síndicos.

1 El Comité de Mediación deberá terminar su intervención en cada asunto que se
2 someta a su consideración en o antes de cumplirse el término de tres (3) meses contados a
3 partir de la solicitud de intervención. De no consensuarse una solución durante dicho término,
4 el asunto en cuestión pasará a la consideración de la Junta de Apelaciones del Personal
5 Docente del Sistema Universitario.

6 (3) Se reconoce por esta Ley la existencia de la Junta de Apelaciones del Personal
7 Exento No-docente del Sistema Universitario.

8 **F. Manual de personal**

9 La Universidad elaborará un Manual de Personal de aplicación uniforme a todo el
10 sistema, el cual deberá revisarse y mantenerse al día.

11 **Artículo 7.- Bienes y recursos económicos de la Universidad**

12 **A. Bienes de su propiedad**

13 La Universidad retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes de
14 cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con anterioridad a esta
15 Ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta; y de los que en el futuro adquiera de la manera
16 que en esta Ley se determina o en cualquier otra forma. La Universidad mantendrá actualizado
17 un registro de todos sus bienes y el Vicepresidente de Finanzas de la institución será
18 responsable de que aquéllos susceptibles de producir réditos los rindan adecuadamente de
19 acuerdo con su naturaleza y con su valor en el mercado.

20 **B. Recursos económicos**

21 (1) Declaración de principios

22 (a) La Universidad de Puerto Rico está exenta de la aplicación de la Ley
23 Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de

1 Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, Ley Núm. 7 de 9 de marzo de
2 2009. A los fines de potenciar al máximo su salud económica y financiera como base para
3 cumplir su misión y en respuesta responsable a su independencia fiscal y administrativa, la
4 Universidad promoverá la diversificación de sus fuentes de recursos, así como su gestión
5 interna de procuración de recursos económicos provenientes de fuentes alternas a las
6 asignaciones del gobierno central establecidas por ley, entre otras: aportaciones del gobierno
7 central de origen distinto; aportaciones federales y municipales; aportaciones de fundaciones,
8 de empresas del país y de las comunidades donde ubican sus unidades institucionales
9 autónomas, de exalumnos y jubilados; y fondos provenientes de servicios, práctica intramural,
10 inversiones, administración y rentas de sus propios bienes y de un sistema de cargos
11 diferenciados.

12 La responsabilidad sobre el particular deberá ser compartida por toda la
13 comunidad universitaria y por los órganos de gobierno de la institución dentro del marco de las
14 obligaciones que esta Ley y el mismo hecho de formar parte de la Universidad les imponen. El
15 Vicepresidente de Finanzas de la Universidad articulará estos esfuerzos bajo la dirección del
16 Presidente y con atención a las directrices de la Junta de Síndicos.

17 (b) La inversión y el uso de los recursos económicos de la Universidad deberán
18 responder con prioridad a los requerimientos del cumplimiento de su misión, manteniéndose
19 una adecuada proporción entre los recursos destinados a gastos recurrentes y los destinados a
20 cubrir necesidades, programas y proyectos especiales relacionados con los objetivos de la
21 institución que tienen su base en la misión. La Universidad se regirá en el uso de sus recursos
22 económicos por los principios de prudencia y austeridad que aplican en el sector público del
23 país.

1 (2) Asignación de fondos públicos

2 (a) Fórmula presupuestaria

3 Se destinará a la Universidad de Puerto Rico una cantidad equivalente al
4 nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales
5 obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto
6 Rico e ingresadas al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos
7 inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera
8 fondos especiales que se hayan creado o que puedan crearse por legislación y que se nutran
9 de recursos generados por imposiciones contributivas. Se dispone que el cero punto
10 veintisiete por ciento (0.27%) de los fondos asignados se destinará al funcionamiento de la
11 Estación Experimental Agrícola y del Servicio Cooperativo de Extensión del Colegio de
12 Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez. Dichos organismos agrícolas
13 podrán solicitar a la Universidad de Puerto Rico cualesquiera fondos adicionales necesarios
14 para el desarrollo de sus programas.

15 La asignación de fondos a la Universidad de Puerto Rico mediante la referida
16 fórmula no impedirá la solicitud por aquélla, y la asignación por la Asamblea Legislativa, de
17 cualesquiera fondos adicionales para cubrir necesidades especiales o atender proyectos
18 particulares siempre que medie cumplida justificación. Los fondos adicionales que puedan ser
19 así asignados sólo podrán utilizarse para los fines específicos señalados, lo que deberá
20 certificarse debidamente por la Junta de Síndicos.

21 (b) Asignación especial

22 A partir de la vigencia de esta ley y por un período de cinco (5) años, se
23 asignará a la Universidad de Puerto Rico la suma de veinte millones de dólares

1 (\$20,000,000.00) anuales provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico, a los fines de la reparación y acondicionamiento de las instalaciones del sistema
3 universitario, sujeto a la preparación y sumisión a la Asamblea Legislativa, por la Universidad,
4 de un plan específico para tales fines. La Junta de Síndicos certificará anualmente a la
5 Asamblea Legislativa la utilización de los fondos así asignados para el propósito establecido.

6 La Universidad de Puerto Rico queda facultada para utilizar este compromiso de
7 fondos legislativos como colateral, garantía, fondo de pareo o para la emisión de bonos.

8 (3) Distribución

9 (a) La distribución de los fondos asignados, así como de los recursos allegados
10 por la Universidad procedentes de otras fuentes, se realizará por el Consejo Universitario de
11 Gobierno sobre la base del Presupuesto de la Universidad de Puerto Rico que se haya aprobado
12 tomando en consideración la misión y los planes de desarrollo de las unidades institucionales
13 autónomas, así como las prioridades del sistema.

14 Las unidades institucionales autónomas dispondrán de los fondos de fuentes
15 alternas por ellas procurados y administrarán el presupuesto que se les asigne, el cual no podrá
16 ser objeto de alteraciones de origen externo a la unidad.

17 (b) Las economías presupuestarias que se generen en una unidad institucional
18 autónoma se utilizarán en beneficio del desarrollo de las actividades académicas de ésta. Los
19 sobrantes presupuestarios de una unidad institucional autónoma no se utilizarán para cubrir
20 necesidades de otras unidades.

21 **C. Facultades de la Universidad**

22 (1) La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar
23 derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupación de cualesquiera

1 facilidades propiedad de o administradas por la Universidad, o por cualquier servicio, derecho
2 o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad, incluyendo,
3 pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de
4 estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros,
5 suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades,
6 aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y
7 actividades, y otros servicios.

8 (2) Los cargos que la Universidad fije de tiempo en tiempo por derechos de matrícula
9 o de cualquier otro tipo estarán basados en análisis rigurosos de costos, tomando en cuenta el
10 carácter público de la institución; y podrán diferenciarse de acuerdo con la capacidad de pago
11 de los estudiantes y sus familias, y cualesquiera otros criterios razonables, según se reglamente
12 por la propia Universidad, asegurando que ningún estudiante admitido quede privado de sus
13 estudios por imposibilidad de pago de dichos cargos. El aumento de cargos será un recurso de
14 excepción que sólo podrá hacerse luego de haber agotado estrategias alternas del uso eficiente
15 de fondos, mediando un análisis previo, la debida justificación y una amplia discusión, en los
16 órganos de gobierno que corresponda.

17 (3) La Universidad queda autorizada a retener como de su propiedad, usar, destinar,
18 desembolsar, disponer de, pignorar en garantía de cualesquiera bonos, pagarés u otras
19 obligaciones emitidas de tiempo en tiempo por la Universidad, invertir y reinvertir, y
20 administrar en cualquiera otra forma no contraria a las disposiciones de esta Ley, y en la forma
21 que la Junta de Síndicos determine que es apropiado para los mejores intereses de la
22 Universidad, todo el producto, ingreso, ganancias y otros ingresos derivados, o que puedan
23 derivarse por o a nombre de la Universidad de:

- 1 (a) el cobro de derechos, rentas, tarifas y otros cargos
- 2 (b) donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas, públicas y privadas, e
- 3 inversiones
- 4 (c) la posesión de fincas y otras propiedades y sus instalaciones
- 5 (d) la venta o enajenación de cualquier propiedad, real o personal, o cualquier
- 6 derecho o interés sobre la misma, y
- 7 (e) otras operaciones, actividades y programas de la Universidad.

8 Se dispone que los fondos allegados por cada unidad institucional autónoma

9 que procedan de donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas tanto públicas como

10 privadas e inversiones, serán del uso y disposición exclusiva de la unidad institucional

11 correspondiente.

12 (4) La Universidad queda autorizada a aceptar regalos, donaciones, legados u

13 otra ayuda dispuesta por las leyes de los Estados Unidos de América o por cualquier otra

14 entidad o persona; y puede solicitar y concertar acuerdos con los Estados Unidos de América o

15 con cualquier agencia o instrumentalidad de éste o cualquier otra entidad privada o pública,

16 incluyendo fundaciones, corporaciones, cuerpos gubernamentales o personas, para préstamos,

17 donaciones, legados u otra ayuda. La Universidad queda autorizada para concertar y cumplir

18 con los requerimientos, obligaciones, términos y condiciones impuestos en relación con

19 cualquiera de dichos regalos, donaciones, legados u otra ayuda.

20 Se autoriza a la Universidad a tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus

21 fines y actividades y en evidencia de tales préstamos se le autoriza a emitir bonos, pagarés y

22 otras obligaciones, incluyendo bonos temporáneos y de refinanciamiento (denominados aquí

23 colectivamente "bonos"). La Junta de Síndicos podrá proveer de tiempo en tiempo para la

1 emisión de bonos sujeto a las disposiciones de los artículos 1 al 16 de la Ley Núm. 272 del 15
2 de mayo de 1945, según enmendada por la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, y a
3 través de una resolución o de resoluciones al efecto, estableciendo el propósito o propósitos
4 para la emisión de los bonos y los términos, condiciones y otros detalles relacionados con la
5 emisión de tales bonos y la garantía ofrecida para los mismos. Los bonos podrán quedar
6 garantizados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 10 de la Ley Núm. 50 del
7 18 de junio de 1958, según enmendada por la Ley Núm. 3 del 20 de enero de 1966, o en
8 cualquier otra forma que la Junta de Síndicos determine, y podrán ser emitidos de conformidad
9 con las disposiciones de dichos Artículos o de acuerdo con aquellas disposiciones de los
10 mismos que la Junta de Síndicos juzgue aconsejable.

11 (5) Planes de práctica intramural universitaria

12 (a) Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a crear planes de práctica
13 intramural universitaria en sus unidades institucionales autónomas. Mediante éstos, la
14 institución podrá contratar con personas e instituciones públicas y privadas, domésticas o
15 foráneas, los servicios que éstas requieran. El personal de la Universidad de Puerto Rico podrá
16 participar en la prestación de dichos servicios en forma voluntaria durante su horario regular o
17 fuera de éste, sin menoscabo de su carga académica y, además, recibir retribución en calidad de
18 compensación fuera del horario regular, o bonificación en función docente y administrativa
19 dentro del horario regular en forma adicional a su sueldo regular como empleado de la
20 institución.

21 (b) Los planes de práctica intramural universitaria que aquí se autorizan serán
22 autosuficientes y los fondos que recaude la Universidad por concepto de éstos se considerarán
23 fondos públicos, sujetos al escrutinio de las autoridades correspondientes. Dichos ingresos

1 serán consignados en un fondo especial en las unidades institucionales autónomas que los
2 hayan generado; se utilizarán, en primer lugar, para sufragar la retribución del personal
3 participante y los costos directos de dichos programas; en segundo lugar, para fortalecer otros
4 programas de práctica intramural con menor demanda; y en tercer lugar, para atender otros
5 gastos no recurrentes prioritarios de la unidad institucional autónoma correspondiente y una
6 aportación anual al Fondo General de la Universidad, la cual se determinará por reglamento.

7 (c) La Junta de Síndicos de la Universidad podrá delegar en el Presidente de
8 ésta o en los Rectores la facultad para contratar en forma individual. La Junta establecerá,
9 además, mediante reglamento, las normas y los procedimientos que gobernarán el
10 establecimiento y funcionamiento de los planes de práctica intramural en las distintas unidades
11 institucionales, y la forma en que el personal docente y el personal de apoyo participarán y
12 serán compensados.

13 (d) La participación del personal docente y del personal de apoyo de la
14 Universidad en estos planes de práctica intramural universitaria no estará sujeta a las
15 disposiciones del artículo 177 del Código Político, Ley Núm. 124 del 2 de agosto de 1913,
16 según enmendada.

17 **D. Bienes y recursos destinados a programas agrícolas**

18 La Universidad garantizará que a los bienes y recursos destinados por ley o de
19 cualquier otra forma a la Estación Experimental Agrícola y al Servicio Cooperativo de
20 Extensión de la institución se les dé un uso adecuado y ajustado a los fines y objetivos de éstos.
21 Ello incluye al Jardín Botánico y todos los terrenos que comprenden la Estación Experimental
22 Agrícola de Río Piedras. Los terrenos del Jardín Botánico no podrán enajenarse o utilizarse
23 por la Universidad para propósitos distintos de los que motivaron la creación y desarrollo de

1 éste. Dichos terrenos estarán bajo la custodia del Presidente de la Universidad, quien podrá
2 cederla al Recinto Universitario de Mayagüez siempre que sea para los mismos propósitos.

3 **E. Exención contributiva**

4 La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución,
6 impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza
7 adquiridos o que se adquieran en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o
8 actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones,
9 transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras
10 obligaciones de la Universidad de Puerto Rico estarán exentos del pago de cualquier
11 contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas u
12 obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u
13 otras subdivisiones políticas de Puerto Rico; ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni
14 ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico habrán de ser responsables por las
15 mismas.

16 **F. Responsabilidades**

17 (1) La Universidad será responsable de la administración y utilización eficaz y
18 efectiva de sus bienes y recursos, de conformidad con los principios generales de sana
19 administración pública que rigen a los demás organismos del sector público y dando especial
20 atención a las exigencias de auditabilidad y rendición de cuentas. El Reglamento General de la
21 Universidad proveerá respecto a las facultades y responsabilidades que a tales efectos
22 correspondan a las distintas unidades institucionales autónomas como colorario de la
23 autonomía fiscal y administrativa que esta Ley les otorga.

1 (2) La Universidad será responsable, además, de dar el debido cuidado y
2 mantenimiento a todos sus bienes muebles e inmuebles, conservándolos en forma adecuada
3 para el uso al cual están destinados, tomando en consideración cualesquiera valores artísticos,
4 históricos o de otra naturaleza, y asegurándose de contar con los planes de contingencia
5 necesarios para garantizar su protección y de hacer las provisiones presupuestarias
6 correspondientes. No se aprobará la construcción de nuevas estructuras sin que se aseguren los
7 fondos necesarios para su mantenimiento.

8 Respecto a bienes de valor artístico o histórico, la Universidad deberá producir y
9 mantener registros adecuados, en coordinación con los organismos del estado a cargo de la
10 preservación de dicho patrimonio.

11 (3) Se reconoce que las instalaciones de las distintas unidades institucionales
12 autónomas constituyen parte fundamental del patrimonio de la Universidad en cuanto son
13 claves para el cumplimiento de la misión de ésta. Por tal razón, deben primar especiales
14 consideraciones respecto a su conceptualización y diseño, y a su mantenimiento y desarrollo.
15 La Universidad y sus distintas unidades institucionales autónomas deberán asegurarse de:

16 (a) Proveer mantenimiento preventivo a sus instalaciones.

17 (b) Proveer un ambiente acogedor y convivencial que invite al estudio, la
18 reflexión, el desarrollo personal y la participación en la vida de la comunidad universitaria.

19 (c) Habilitar y promover el uso de centros de actividades culturales y
20 deportivas.

21 (d) Eliminar barreras que obstaculicen el libre tránsito y el fácil acceso,
22 particularmente de personas con necesidades especiales.

1 (e) Establecer programas de control ambiental y proteger y mantener
2 adecuadamente las áreas verdes existentes.

3 (f) Tomar provisiones para garantizar la seguridad individual y colectiva.

4 (g) Exigir respecto a cualesquiera estructuras futuras el desarrollo de diseños
5 que tomen en cuenta el clima tropical del país, que respeten la integridad del conjunto
6 edificado, que permitan la conservación de áreas verdes, y que cumplan con criterios estéticos
7 que propicien el desarrollo espiritual.

8 **Artículo 8:- Definiciones**

9 A. Las siguientes palabras y frases según se usan en esta Ley tendrán el significado
10 que a continuación se establece, salvo donde el contexto claramente indique lo contrario:

11 (1) “Escuela” significa unidad académica que ofrece programas de estudios
12 conducentes a un a grado profesional o técnico.

13 (2) “Facultad” significa unidad institucional dedicada principalmente a la
14 enseñanza e investigación de un conjunto de disciplinas afines y a la creación, constituida por
15 un cuerpo docente bajo la dirección de un decano, con la participación del estudiantado y con
16 la colaboración de personal exento no-docente.

17 (3) “Investigación Institucional” significa la suma de todas las actividades
18 dirigidas a describir el espectro de funciones - aprendizaje-enseñanza, investigación y
19 desarrollo, servicios y administración académica - que ocurren en un colegio o institución de
20 educación superior. La Investigación Institucional examina estas funciones ampliamente y
21 acoge los procesos de recopilación y análisis de datos e interpretación de información para
22 generar conocimiento institucional que apoye los procesos de toma de decisiones,
23 planificación, administración inteligente y desarrollo de políticas institucionales.

1 (4) “Junta” significa Junta de Síndicos o Junta Administrativa, dependiendo
2 del contexto.

3 (5) “Personal docente” significa el dedicado a la enseñanza, a la investigación
4 científica, a la divulgación del conocimiento o a las tres cosas, y a la creación artística;
5 disponiéndose que se consideran también docentes a los bibliotecarios profesionales, los
6 trabajadores sociales, los psicólogos y los consejeros profesionales. Respecto al personal de la
7 Estación Experimental y del Servicio Cooperativo de Extensión, se considerarán docentes los
8 que la Junta de Síndicos determine.

9 (6) “Personal exento no-docente” significa personal universitario responsable
10 de la gestión técnico-administrativa complementaria a la docencia.

11 (7) “Personal universitario” significa el personal docente, técnico y
12 administrativo de la Universidad.

13 (8) “Planes de práctica universitaria intramural” significa aquellos programas
14 establecidos por las unidades institucionales autónomas, de conformidad con el reglamento
15 aprobado por la Junta de Síndicos, para ofrecer servicios mediante contratos a personas e
16 instituciones públicas y privadas, utilizando personal docente y de apoyo que participe
17 voluntariamente y generando recursos para la institución y el personal participante.

18 (9) “Presidente” significa Presidente de la Junta de Síndicos o Presidente de
19 la Universidad, dependiendo del contexto.

20 (10) “Servicio Cooperativo de Extensión”, nombre que sustituye el de Servicio
21 de Extensión Agrícola, en reconocimiento de que dicha unidad incluye componentes que no
22 son agrícolas. Con ello se atemperan las disposiciones locales relativas al nombre de ésta a la
23 legislación federal pertinente.

1 (11) “Universidad” significa la Universidad de Puerto Rico.

2 **Artículo 9.- Disposiciones generales y transitorias**

3 **A.** Los funcionarios de la Universidad, nombrados o contratados de acuerdo con
4 las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, continuarán en
5 el desempeño de sus funciones con arreglo a los términos de su respectivos nombramientos o
6 contratos y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos en
7 armonía con las disposiciones de esta Ley.

8 De tratarse de cargos a los que, de conformidad con esta Ley, se les ha dispuesto un
9 término, incluyendo los de Presidente, Rectores, Decanos y Directores, los funcionarios que los
10 estén ocupando podrán mantenerse en ellos hasta que cumplan el término correspondiente que
11 se dispone en esta Ley, el cual comenzará a contar en cada caso a partir de la vigencia de ésta.
12 Aplicarán a dichos funcionarios los términos adicionales que la Ley permite, sujeto a las
13 evaluaciones y demás condiciones que se disponen.

14 **B.** Los miembros de la Junta de Síndicos nombrados antes de la aprobación de
15 esta Ley continuarán en el desempeño de sus funciones con arreglo a los términos de sus
16 respectivos nombramientos.

17 **C.** Se garantiza la continuidad de todos los derechos adquiridos por todo el
18 personal universitario en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente a la fecha de
19 aprobación de esta Ley.

20 **D.** Se garantiza la continuidad de las obligaciones contractuales incurridas por el
21 Presidente de la Universidad o la administración universitaria actual con los trabajadores y
22 empleados del servicio de construcción y mantenimiento del sistema universitario en convenios
23 colectivos con las organizaciones de éstos.

1 **E.** Cualesquiera deberes, atribuciones, prerrogativas y funciones asignadas a la
2 Junta de Síndicos, al Presidente, a los Rectores de la Universidad de Puerto Rico por leyes de
3 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgadas con anterioridad a la presente Ley y que
4 no sean incompatibles con sus disposiciones, continuarán rigiendo y obligando a la Junta de
5 Síndicos, al Presidente de la Universidad y a la Universidad de Puerto Rico.

6 **F.** Todas las prerrogativas, atribuciones y responsabilidades contraídas por
7 cualquier organismo o funcionario oficial de la Universidad de Puerto Rico bajo leyes en vigor
8 antes de la aprobación de ésta o en virtud de cualquier ley federal, concesión o contrato cuya
9 transferencia no esté específicamente establecida por las disposiciones de esta Ley, quedan por
10 ésta reconocidas y continúan en vigor.

11 **G.** Los reglamentos, así como las certificaciones de la Junta de Síndicos, vigentes a
12 la fecha de aprobación de esta Ley, continuarán en vigor hasta que sean derogados o
13 enmendados conforme a esta Ley.

14 **H.** Se ratifica la aceptación de toda legislación aprobada por el Congreso de los
15 Estados Unidos extensiva a Puerto Rico para beneficio de la Universidad; así como de la Ley
16 Núm. 221 de 19 de mayo de 1938, según enmendada, en todo lo que concierne al propósito de
17 organizar y desarrollar trabajos de extensión, experimentación e investigación agrícola.

18 **I.** A los fines de la transformación institucional que esta Ley promueve, se creará
19 un Comité Timón para orientar y dirigir los esfuerzos a ese respecto. Dicho Comité estará
20 integrado por un miembro de la Junta de Síndicos elegido por ésta de entre sus miembros
21 representantes del interés público, quien lo presidirá; por el Presidente de la Universidad y los
22 Vicepresidentes; y por tres (3) docentes y un (1) estudiante seleccionados por los miembros
23 que no sean *ex-officio* de la Junta Universitaria, según constituida hasta la aprobación de esta

1 Ley. La Junta de Síndicos designará, además, un representante del personal no-docente. El
2 Comité Timón desarrollará un plan de implementación y comenzará a hacerlo efectivo en o
3 antes de un (1) año a partir de la aprobación de esta Ley.

4 **Artículo 10.- Derogación**

5 Se derogan las Leyes Núm. 1 y Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según
6 enmendadas. Se dispone que las disposiciones contenidas en cualesquiera otras leyes aplicables
7 a la Universidad de Puerto Rico que contravengan las disposiciones de esta Ley se entenderán
8 derogadas, o enmendadas conforme a ésta.

9 **Artículo 11.- Vigencia**

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.